

Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



DECRETO No.173

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020) y

CONSIDERANDO:

•Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.

•Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

•Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del

presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos Públicos del orden nacional estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o congresos directivos.

Es decir que, de acuerdo con La regulación orgánica del presupuesto contenida, en el correspondiente estatuto y sus normas reglamentarias cuando se trata de traslados presupuestales internos esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad) El jefe del organismo o la junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público de orden nacional autorizados para hacer mediante resolución o acuerdo respectivamente

•Que la secretaria general mediante oficio con radicado del recibido de la secretaria de hacienda y del tesoro 1673 del 30 de julio de 2020 manifiesta que existen numerales con saldo

suficiente y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que la secretaría de Hacienda y del Tesoro, expidió certificados de disponibilidad presupuestal el día 30 de julio del 2020 para realizar los respectivos traslados presupuestales.

•Que por lo antes expuesto el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		550.000.000,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		550.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		550.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		500.000.000,00
2.4.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		250.000.000,00
2.4.1.1.1.1.01-01	Sueldos de personal de nomina	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.1.1.1.08-01	Prima de servicios	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.1.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		30.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1	AL SECTOR PÚBLICO		30.000.000,00
2.4.1.1.1.3.1.03-01	Aportes Riesgos Profesionales	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00
2.4.1.1.2	GASTOS GENERALES		220.000.000,00
2.4.1.1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES		70.000.000,00
2.4.1.1.2.1.03-01	Combustible y Lubricantes	RECURSOS PROPIOS	70.000.000,00
2.4.1.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		150.000.000,00
2.4.1.1.2.2.12-01	Arrendamientos y alquileres	RECURSOS PROPIOS	150.000.000,00
2.4.1.2	SECRETARIA DE EDUCACION		50.000.000,00
2.4.1.2.1	GASTOS DE PERSONAL		50.000.000,00
2.4.1.2.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		50.000.000,00
2.4.1.2.1.1.08-01	Prima de servicios	RECURSOS PROPIOS	30.000.000,00

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.1.2.1.1.12-01	Cesantías definitivas e intereses a las cesantías	RECURSOS PROPIOS	\$20.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTOS 2020		550.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.4	SECCION N° 03 ALCALDIA MUNICIPAL		550.000.000,00
2.4.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		550.000.000,00
2.4.1.1	ALCALDIA MUNICIPAL		550.000.000,00
2.4.1.1.1	GASTOS DE PERSONAL		550.000.000,00
2.4.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA		550.000.000,00
2.4.1.1.1.1.17-01	Cesantías definitivas e intereses a las Cesantías	RECURSOS PROPIOS	550.000.000,00
2.4.1.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		50.000.000,00
2.4.1.1.1.2.01-01	Remuneración por servicios profesionales (Honorarios)	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00
2.4.1.1.1.2.03-01	Remuneración por servicios técnicos	RECURSOS PROPIOS	200.000.000,00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO 2020		550.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Faculta al secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación transcripción leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 JUL 2020

ALFONSO EL JACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
Secretaria de Hacienda y del Tesoro

DECRETO No. 178 (06 AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 COMO MEDIDA NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política; el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, decreto 593 y 636 de 2020 y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

La Organización Mundial de la Salud OMS declare) el Coronavirus o COVID-19 como una Pandemia (enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea), recomendando activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias, encontrar, aislar probar y tratar cada caso de Covid-19 así como establecer medidas de prevención.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia ordena que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y Libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares" y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente



protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador".

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán "disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger

y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde puede decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y el numeral 7 lo faculta para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El Gobierno Nacional, mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020, firmada por el Ministro de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determine que las entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en esta nueva fase de contención del COVID-19 y tomar acciones para minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja.

Mediante circular conjunta N° 0000001 del 11 de marzo de 2020 emitida por el ministerio de salud y protección social y el ministerio de transporte emitieron directrices para la prevención, detención y atención ante un caso de coronavirus (COVID 19).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional y mitigar sus efectos.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día. 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día. 11 de mayo de 2020.

El Presidente de la República, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020,

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas determinadas en el artículo 3 del Decreto en mención.

El Artículo 2 de los decretos 593 y 636 de 2020 establece: "Ejecución de la medida de aislamiento_ De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de La Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y Ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 74%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]". Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5,13%.² Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14,9 % para el 24 de junio de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.



Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID- 19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 178% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento

de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, jii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...)" Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

2. ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

(...) 6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a

los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriátrica y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19. Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales,

jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019. Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico. Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial. Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud



y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 Y su contagio."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señalo:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1. (...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario adoptar en el Distrito de Barrancabermeja el Decreto Nacional No. 1076 de 2020 y dictar otras disposiciones.

Que en reunión llevada a cabo a petición del CMGRD el día 06 de agosto de 2020, con el fin de reforzar las medidas que protegerán la salud de los habitantes de

Barrancabermeja, se determinaron de manera conjunta las disposiciones de contención que empezarán a regir en todo el Distrito, dentro de los cuales se encuentra implementar la medida de la Ley seca, lo anterior, debido a la ocupación de camas UCI, el aumento de contagios por COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja y que nos encontramos en el pico de la pandemia.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja, iniciando:

- El jueves 06 de agosto de 2020 desde las 19:00pm hasta el lunes 10 de agosto de 2020 a las 05:00am.
- El jueves 13 de agosto de 2020 desde las 19:00pm hasta el martes 18 de agosto de 2020 a las 05:00am.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen las medidas de toque de queda establecidas en el Decreto 171 de 2020, expedido por la Alcaldía del Distrito de Barrancabermeja y las que llegaren a adoptarse.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar la infracción o incumplimiento de la medida prevista en los artículos primero y segundo del presente decreto, la que se determinará conforme al parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, así "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

En Barrancabermeja a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETO No 179

Por medio del cual se modifica el artículo segundo, tercero y séptimo del Decreto Distrital 171 de 2020, se modifica el artículo primero del Decreto Distrital 178 de 2020, se adicionan unos parágrafos, y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: “Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.



Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012 “ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 Ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados”

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el

el principio de solidaridad social, el cual implica que: “todas las personas naturales y jurídicas, sean esta últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.

Que, el artículo 12 ibidem establece que. “Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el art. 14 ibidem dispone “Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera

complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas. Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual

"se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes".

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento



efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%. 2 Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020,

en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, jii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.



¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)" Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

1.ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

{...} 6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19. Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales, jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019. Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico. Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid- 19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial. Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 Y su contagio."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señalo:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3,91%1. (...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21 % para el 26 de julio de 2020."

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que ante la propagación del Coronavirus Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja, evitar el colapso de la red hospitalaria, garantizar acciones que conlleven a salvaguardar la vida de todos y cada uno de los habitantes del Distrito, se hace necesario adoptar medidas que permitan mitigar la evolución de la pandemia en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los párrafos 1 y 3, a su vez adicionar el párrafo 4 al Artículo segundo del Decreto Distrital No. 171 de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir de las cero horas (00:00) del día uno (01) de agosto de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día primero (1) de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el Distrito de Barrancabermeja, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Parágrafo 1: En cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio adoptada en el presente Decreto, se modifica la medida de pico y cédula para los días lunes diez (10) y martes once (11) de agosto de 2020, quedará así:

Día de la semana	No cédula permitida
LUNES 10	Par
MARTES 11	impar

1.1.Solo podrá salir abastecerse las personas con el día y hora asignada de acuerdo al último dígito de su cédula.

1.2.Servicio de bancos y cajeros automáticos

1.3.Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población



14. Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familiar en acción, jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados.

Parágrafo 2: Se excluye de la medida de pico y cédula las personas que requieran servicios notariales, lo anterior por la naturaleza del asunto.

Parágrafo 3: Se ordena Toque de Queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja desde las 00:00 horas del día miércoles doce (12) de agosto de 2020 hasta las 5:00 a.m. del día lunes veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Parágrafo 4: Durante el tiempo de toque de queda, el Distrito representado por el Señor Alcalde Distrital, evaluará las medidas a implementarse a partir del día veinticuatro (24) de agosto, teniendo en cuenta el comportamiento de la curva epidemiológica y las recomendaciones del Señor Secretario de Salud Distrital”.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los parágrafos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, y 16 del Artículo 3 del Decreto 171 de 2020 y adicionar los parágrafos 18, 19 y 20, quedando así:

“ARTÍCULO TERCERO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación a las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (f// alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación,

exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercado, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos por entrega a domicilio o presencial de acuerdo a las medidas adoptadas por el Distrito.

12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Los Servidores Públicos y contratistas del Estado deberán estar debidamente acreditados por la entidad a la que pertenecen.

Está prohibido para los servidores públicos, empleados y contratistas del Estado y de Empresas Privadas, hacer uso indebido de su carnet que lo acredita servidor público, empleado y/o contratista para ingresar al Distrito de Barrancabermeja, si no se encuentra en el desempeño de sus funciones estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado. Sin embargo de ingresar al Distrito deberán registrar su ingreso en el punto de entrada sector La Virgen.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial. Se permite la movilización del personal que opera los equipos de dragado tanto de Panamerican Dredging como de Cormagdalena.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar. El servicio solo es permitido hasta las 9:00 p.m, incluyendo los domiciliarios.

21. Las actividades de la industria hotelera

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Distrito de Barrancabermeja y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

26. Las actividades que garantiza la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juego y azar en la modalidad novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en caso que así lo decida el Distrito de Barrancabermeja, lo anterior, según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que, en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de dos horas diarias.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garantizan la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

45. Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Durante el tiempo de toque de queda no se permite la circulación de las personas para abastecimiento, servicios bancarios, adquisición de bienes y servicios, y demás que no estén contemplados dentro de las excepciones. Estas solo serán permitidas por servicio a domicilio.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para realizar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, así como la Administración Distrital.

Para el cumplimiento de lo anterior, los sectores a quienes se les permite sus labores, deberán presentar previamente ante la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja el plan de trabajo el cual deberá cumplir con todos los protocolos establecidos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social siendo la vida y la salud nuestra prioridad. Los horarios de los turnos deberán ser flexibles para evitar la aglomeración a la entrada y salida, la distancia entre trabajadores será de dos metros.

A través de la secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria de las TIC, la Secretaria de Infraestructura y Secretaria General, se conformó un Comité Técnico cuya función



primordial será la revisión, aprobación y seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo de las empresas, planes de trabajo que serán presentados previamente al inicio de las labores.

Las empresas o empleador, una vez habilitadas por la Secretaría de Gobierno deberán expedir y certificar en documento físico a todo su personal laboral con información de su identidad plena, función, horario y día laboral, perímetro territorial de desplazamiento, y demás datos que sean pertinentes para acreditar su movilidad y tránsito.

Parágrafo 6: Con el fin de ejercer un mayor control para el ingreso y salida de las personas que se desplacen por transporte terrestre, solamente se habilita la entrada en el Sector La Virgen, operando en él un puesto de control las 24 horas del día.

Parágrafo 7: Se ordena el cierre total de vías de acceso tanto en zona urbana como rural en el Distrito de Barrancabermeja.

Parágrafo 8: Las personas en el rango de dieciocho (18) a sesenta y nueve (69) años de edad que practiquen actividad física y de ejercicio al aire libre, se les permite realizar la actividad por un periodo **máximo de dos horas diarias**, y el horario permitido será de 5:00 a.m. a 7:00 a.m, de lunes a viernes; **se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia.** Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. No está permitido la utilización de escenarios deportivos, ni la utilización de gimnasios biosaludables, para ello deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La actividad física permitida es caminar, trotar, correr, montar patines, montar bicicleta, no está permitido los deportes de contacto.
- Distancia mínima de 5 mts entre cada persona . Deben usar permanentemente el tapabocas.
- Hidratación personal e individual.
- Los Gimnasios y las escuelas de formación permanecerán cerradas.

Parágrafo 9: Los niños y niñas mayores de seis (6) años y menores de diecisiete (17) años, podrán realizar actividad física y ejercicio al aire libre los días **lunes, miércoles y viernes**, en el **horario comprendido de las 5:00 a.m. a las 7:00 a.m, por espacio de una hora**, los menores deberán estar acompañado de un adulto responsable no mayor de 60 años, evitar salir si hay síntomas de gripa, enfermedad respiratoria o gastrointestinal.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia.

Los parques están abiertos, pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 10: Los niños y niñas mayores de dos (2) años y menores de cinco (5) años, podrán salir acompañado de sus padres o un adulto responsable no mayor de 60 años los días martes, jueves y viernes en el horario de comprendido de las 5:00 a.m. a las 7:00 a.m, por espacio de 30 minutos.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia. Los parques están abiertos, pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 11: Los adultos mayores de setenta (70) años en adelante, podrán realizar actividad física y ejercicio al aire libre, de lunes a viernes, **en el horario comprendido de las 5:00 am a las 7:00 am, por espacio de dos horas.**

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia. Los parques están abiertos, pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables.

Parágrafo 12: El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía del Distrito, así como los usuarios de estas el Secretario de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja regulará los horarios de atención de cada una de estas dependencias y deberá difundir con apoyo de la Oficina Asesora de Prensa del Distrito los horarios y turnos del servicio para los usuarios de estas.

Parágrafo 13: Las actividades que tengan aprobado el plan de trabajo y protocolos por parte del Comité Técnico del Distrito, no permitirán la aglomeración, se respetara la distancia de dos metros por persona, deberán exigir el uso del tapabocas y no prestarán atención presencial, solo se permite el servicio por domicilio o plataformas electrónicas.

Salones de belleza y barberías deberán prestar su servicio a domicilio, no tendrán atención presencial.

Parágrafo 14: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles laboraran a puerta cerrada, y su servicio y entrega a domicilio será desde las **8:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.**

Parágrafo 15: Durante los días de toque de queda es decir, desde las 00:00 horas del día miércoles doce (12) de agosto, hasta las 5:00 am del día lunes veinticuatro (24) de agosto, el abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías que se realice en plazas de mercado, supermercados mayoristas, minoristas, tiendas, panaderías, podrán comercializar sus productos única y exclusivamente con despacho a domicilio y su horario de funcionamiento será de 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de lunes a sábado.

Parágrafo 16: El servicio de cajeros automáticos se prestará hasta las 3:00 pm de lunes a viernes, para tal medida se coordinará la prestación del servicio con las entidades bancarias y financieras del Distrito de Barrancabermeja. Las casas de cambio, operaciones de juego y azar en la modalidad novedoso y territorial de apuestas permanentes, Chance y Lotería, no prestarán servicio presencial.

Parágrafo 17: Ordenar a la Secretaria de Gobierno para que, a través de los Inspectores de Policía del Distrito, realicen los controles a las empresas habilitadas para laborar mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con el fin que cumplan con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Seguridad Social. En caso de incumplimiento de estas medidas el Comité Técnico presentará informe a la Secretaria de Salud del Distrito quien comunicará inmediatamente al Ministerio del Trabajo Seccional Barrancabermeja con el fin que aplique las sanciones respectivas entre ellas el cierre y funcionamiento de las mismas.

En cuanto a la medida de los horarios establecidos para la prestación de los servicios en los distintos sectores económicos y productivos que se habiliten, la Secretaria de Gobierno a través de los Inspectores de Policía ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de dicha medida, quienes con el acompañamiento de la Policía Nacional y en caso de incumplimiento ordenarán el respectivo cierre del establecimiento dentro de las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo 18: El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería **su horario será de lunes a sábado de 6:00 am hasta las 3:00 pm.**

Parágrafo 19: Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros

comerciales, no podrán prestar servicio presencial al público durante la medida de toque de queda, prestarán sus servicios a puerta cerrada, y la entrega se realizará por domicilio, su horario de funcionamiento será de 8:00 am hasta las 6:00 pm".

Parágrafo 20: Las actividades profesionales, técnicas y de servicios en general se permite la realización de las mismas en el horario comprendido de 6:00am a 3:00 pm de lunes a sábado."

ARTÍCULO TERCERO: Medidas obligatorias. Es obligatorio el uso del tapabocas tanto en espacios abiertos como cerrados, así como para la movilización y cualquier actividad a desarrollar. Personal que ingrese a laborar o se encuentre dentro de las excepciones del presente Decreto Distrital de Barrancabermeja y que vaya a pernotar en el Distrito, deberá registrarse al ingreso y cumplir uno de estos requisitos: **firmar acta de compromiso en la que cumplirá con la medida de aislamiento preventivo obligatorio por catorce días, o presentar la prueba COVID-19 PCR negativa realizada con 48 horas anteriores a su resultado**, se mantiene el cierre de las vías de ingreso al Distrito de Barrancabermeja, y todas las medidas que están adoptadas en los Decretos expedidos por el Distrito de Barrancabermeja desde que inicio la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo séptimo del Decreto 171 de 2020 y el artículo primero del Decreto Distrital No 178 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes.

Prohibir en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja la venta y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día diez (10) de agosto de 2020, hasta las cinco horas (05:00) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020".

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja, a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Inspección de Tránsito y Transporte, Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana



(parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO OCTAVO: Conservar en su integridad las demás medidas adoptadas en el Decreto 171 de 2020.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día diez (10) de agosto de 2020, y tendrá vigencia hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el **8 de agosto de 2020**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No 180

Por medio del cual se modifican el parágrafo tercero del artículo primero, párrafos dos, nueve, diez, catorce, quince, dieciocho, diecinueve y veinte del artículo segundo y se adiciona el parágrafo veintiuno al Decreto Distrital 179 de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos

ylas empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."**

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012 " Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 Ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados"

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "todas las personas naturales y jurídicas, sean esta últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que, el artículo 12 ibidem establece que. "Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el art. 14 ibidem dispone "Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los



procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual “se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual “se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio

nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el párrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de

2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en



las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y

ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5,13%.² Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14,9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible. Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y

proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...)" Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

2.ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

{...} 6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.



Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el párrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19. Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales, jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019. Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares

a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico. Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid- 19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial. Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 Y su contagio."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3,91%1. (...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21 % para el 26 de julio de 2020."

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia

sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid- 19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día de ayer 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020.

Que a su vez se hace necesario modificar los párrafos 2, 9, 10, 14,15, 18, 19 y 20 del artículo segundo del Decreto Distrital No. 179 de 2020, como también ante la solicitud del Director de la DIAN Barrancabermeja se adicionará un nuevo parágrafo al Decreto Distrital.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 3 del artículo primero del Decreto Distrital No. 179 de 2020, quedando así:

"Parágrafo 3: Se ordena Toque de Queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja de **lunes a viernes desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas**, los **fines de semana** iniciando el día sábado desde las **18:00 horas hasta el próximo día hábil a las 6:00 am**. Esta medida regirá desde las 18:00 horas (00:00.) del día doce (12) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00.) del día primero (1) de septiembre de 2020".

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los párrafos 2, 9, 10, 14, 15, 18, 19 y 20 del Artículo segundo del Decreto 179 de 2020 y adicionar el parágrafo 21, quedando así:

"Parágrafo 2. A partir de las 00:00 horas del día miércoles doce (12) de agosto de 2020, hasta las 5:00 horas del día lunes 24 de agosto de 2020,

"**DOCE DÍAS POR LA VIDA**" no se permite la circulación de las personas para abastecimiento, adquisición de bienes y servicios, y demás que no estén contemplados dentro de las excepciones. Estas solo serán permitidas por servicio a domicilio.

Parágrafo 9: Los niños y niñas mayores de seis (6) años y menores de diecisiete (17) años, podrán realizar actividad física y ejercicio al aire libre los días **lunes, miércoles y viernes**, en el **horario comprendido de las 3:00 p.m. a las 5:00 p.m.**, por espacio de una hora, los menores deberán estar acompañados de un adulto responsable no mayor de 60 años, evitar salir si hay síntomas de gripa, enfermedad respiratoria o gastrointestinal.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia. Los parques están abiertos, pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 10: Los niños y niñas mayores de dos (2) años y menores de cinco (5) años, podrán salir acompañado de sus padres o un adulto responsable no mayor de 60 años los **días lunes, miércoles y viernes** en el horario de comprendido de las **3:00 p.m. a las 5:00 p.m. por espacio de 30 minutos**.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Se podrá circular máximo una distancia de un kilómetro a la redonda desde el lugar de su residencia. Los parques están abiertos, pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 14: La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles laboraran a puerta cerrada, y su servicio y entrega a domicilio será desde las **8:00 a.m. hasta las 23:00 horas de lunes a domingo**.



Parágrafo 15: A partir de las 00:00 horas del día miércoles doce (12) de agosto, hasta las 5:00 am del día lunes veinticuatro (24) de agosto **"DOCE DIAS POR LA VIDA"** el abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías que se realice en plazas de mercado, supermercados mayoristas, minoristas, tiendas, panaderías, podrán comercializar sus productos única y exclusivamente con despacho a domicilio y su horario de funcionamiento será de 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de lunes a domingo.

Parágrafo 18: El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería su horario será de lunes a sábado de 6:00 am hasta las 6:00 pm.

Parágrafo 19: Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales, no podrán prestar servicio presencial al público durante los **"DOCE DIAS POR LA VIDA"**, prestarán sus servicios a puerta cerrada, y la entrega de sus productos se realizará por domicilio, su horario de funcionamiento será de 8:00 am hasta las 6:00 pm de lunes a sábado".

Parágrafo 20: Las actividades profesionales, técnicas y de servicios en general se permite la realización de las mismas en el horario comprendido de 6:00am a 6:00 pm de lunes a sábado.

Parágrafo 21. A partir de las 00:00 horas del día miércoles doce (12) de agosto de 2020, hasta las 5:00 horas del día lunes 24 de agosto de 2020, **"DOCE DÍAS POR LA VIDA"** se permite la circulación y movilización de las personas que requieran servicio bancario para el pago exclusivo del impuesto sobre la renta. El horario de la prestación del servicio será el estipulado por la entidad bancaria, teniendo en cuenta que a partir de las 18:00 horas inicia la medida de toque"

ARTICULO TERCERO: Conservar en su integridad las demás medidas adoptadas en los Decretos 171 de 2020 y 179 de 2020.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día doce (12) de agosto de 2020, y tendrá vigencia hasta que se supere la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el día **once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO N° 182

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE ARMONIZA CON EL PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 015 de 2019 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2020), Acuerdo 004 de 2020 (Aprobación del Plan de Desarrollo 2020-2023), y

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Distrital mediante Acuerdo 004 del 27 de julio de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL el cual en el parágrafo único del artículo cuarto autoriza al Alcalde Distrital para que realice la armonización del presupuesto de la vigencia 2020 durante los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo, tal como lo dispone la Ley Orgánica de presupuesto.

- Que el Artículo 341 de la Constitución Política, establece:"(...) El plan nacional de inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores, con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrán aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan (...)"

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2020, fue aprobado mediante Acuerdo 015 de 2019 y Liquidado mediante Decreto 518 de 2019.

- Que el presupuesto aprobado para la vigencia 2020 fue liquidado bajo la estructura del Plan de Desarrollo Municipal "BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA 2016-2019"; que cierra su ciclo y en este sentido todas las inversiones se deben enfocar en el marco del nuevo Plan de Desarrollo para asegurar su cumplimiento.

- Que de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994, es necesario adelantar el proceso de armonización presupuestal en la presente vigencia, en cada una de las entidades y dependencias que componen el Presupuesto de la Administración Central para lo cual las Secretarías de Hacienda Planeación emitieron la Circular Conjunta No. 001 del 30 de junio de 2020,

A través de la cual impartieron los lineamientos y las actividades para adelantar el proceso de armonización presupuestal en la presente vigencia con el propósito de ejecutar el Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL

- Que la armonización presupuestal consiste en ajustar las imputaciones del presupuesto de inversión de la actual vigencia para dar cumplimiento a los compromisos definidos en el nuevo Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

- Que según oficio 0566 del 30 de julio de 2020, la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, certifica que los saldos a armonizar de recursos presupuestales apropiados para la vigencia 2020 que no fueron comprometidos al 24 de julio de la vigencia 2020 corresponden a un total de Doscientos catorce mil ochocientos noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos con treinta y cinco centavos (\$214.895.416.314,35) m/cte. para que sean trasladados a los proyectos de inversión, en el marco del Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

- Que la Secretaría de Planeación elaboró el nuevo Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2020 en coordinación con las demás secretarías, donde distribuyó los recursos sin comprometer comunicados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro en cada uno de los proyectos a ejecutar en cumplimiento a las metas y objetivos del plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL, el cual hace parte integral de este decreto.

- Que la Secretaría de Planeación Certifica que los proyectos a crear en el presupuesto de la vigencia 2020, se encuentran enmarcados y dan cumplimiento a las metas del plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

- Que mediante oficio APTC-022-2020 con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro # 1616 del 24 de julio de 2020, manifiesta que en la actualidad existen certificados de disponibilidad presupuestal que amparan procesos contractuales en curso, los cuales deben conservar la estructura del plan de Desarrollo 2016-2019, así:

No	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
1	LP-005-2020	SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER	PUBLICADO	\$5.660.789.548	-20-02977 DEL 16 DE JULIO DEL 2020 -20-02978 DEL 16 DE JULIO DEL 2020 SGR

No	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
2	SI-LP-001-2020	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS PRINCIPALES CUERPOS CENAGOSOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$1.139.002.880	-20 - 02792 DEL 07 DE JULIO DE 2020
3	SI-LP-002-2020	IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA EN VIAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$614.930.166	-20 - 02959 DEL 15 DE JULIO DE 2020
4	SI-LP-003-2020	PROTECCION, RECUPERACION Y CONSERVACION DE LOS SUELOS EN LA CIENAGA JUAN ESTEBAN, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$582.202.430	-20 - 02788 DEL 07 DE JULIO DE 2020
5	SA-MC-004-2020	DESARROLLO DE ACCIONES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RURAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$399.822.286,00	-20-2468 DEL 03 DE JULIO DE 2020
6	SA-MC-005-2020	FORTALECIMIENTO A PROYECTOS INSTITUCIONALES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER	PUBLICADO	\$341.349.700,00	-20 - 02545 DEL 03 DE JULIO DE 2020
7	SA-MC-006-2020	PRESTAR SERVICIOS DE PRODUCCION, EMISION Y DIFUSION DE LOS PRODUCTOS COMUNICATIVOS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL GOBIERNO DISTRITAL	PUBLICADO	\$349.144.160,00	-20-02804 DEL 07 DE JULIO DE 2020
8	CM-001-2020	ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT-DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER	PUBLICADO	\$ 99.800.000,00	-20 - 01899 DEL 09 JUNIO DE 2020
9	CM-002-2020	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER	PUBLICADO	\$312.689.165,00	-20 - 02979 DEL 16 DE JULIO DE 2020 -20 - 02997 DEL 16 DE JULIO DE 2020

No	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
10	CM-003-2020	ESTRUCTURACION Y FORMULACION DE LOS DOCUMENTOS BASE PARA LA ACTUALIZACION DE LA POLITICA PUBLICA DE EMPLEO Y PLAN DE ACCION DE INTEGRACION REGIONAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$191.904.160,00	20 - 03012 DEL 17 DE JULIO DE 2020
11	SI-CM-001-2020	CONSULTORIA DE APOYO TECNICO A PROYECTOS ESTRATEGICOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$156.000.000,00	20 - 02748 DEL 03 DE JULIO DE 2020
12	SI-CM-002-2020	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS PRINCIPALES CUERPOS CENAGOSOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$113.900.288,00	20 - 02790 DEL 07 DE JULIO DE 2020



No.	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
13	SI-CM-004-2020	ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$349.998.750	20 – 02854 DEL 10 DE JULIO DE 2020
14	SI-MIN-001-2020	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA EN VÍAS PRINCIPALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$51.751.326,00	20 – 02958 DEL 15 DE JULIO DE 2020
15	SI-MIN-002-2020	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS EN LA CIENAGA JUAN ESTEBAN, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$51.751.326,00	20 – 02789 DEL 07 DE JULIO DE 2020

No.	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
16	MIN-007-2020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN GENERAL DE TRACTORES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE MECANIZACIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.	PUBLICADO	\$39.822.929,00	-20 – 01162 DEL 16 DE MARZO DE 2020
17	MIN-008-2020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE LA UMATA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$16.033.329,00	-20 – 01654 DEL 13 DE MAYO DE 2020
18	MIN-009-2020	PRESTAR SERVICIOS FUNEBRES BÁSICOS PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR DE ESCASOS RECURSOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	CONVOCADO	\$48.853.756,00	-20 – 02898 DEL 14 DE JULIO DE 2020
19	MIN-010-2020	REALIZAR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS (BIOSANITARIOS Y CORTOPUNZANTES) GENERADOS EN LAS JORNADAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS Y POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, DESDE SU RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, INCLUYENDO INSUMOS (BOLSAS, GUARDIANES ETC) EN DESARROLLO DE LA DIMENSIÓN SALUD AMBIENTAL, CONTEMPLADO EN EL PROYECTO DESARROLLO PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIÓN COLECTIVAS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA SALUD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CONVOCADO	\$1.927.500,00	-20 – 01955 DE JUNIO 11 DEL 2020

No.	PROCESO NÚMERO	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO	PRESUPUESTO OFICIAL	CDP No.
20	INV-001-2020	REALIZAR LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, PARA PRESTAR ATENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA EL RESCATE Y LA TENDENCIA INICIAL DE URGENCIAS, ESTABILIZACIÓN, TRASLADO DE VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y PATOLOGÍAS CATALOGADAS COMO URGENTES E INMEDIATAS PAR SU ATENCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO A LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	PUBLICADO	\$306.398.000,00	20-02859 DEL 13 DE JULIO DE 2020
21	INV-005-2020	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LÍDERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y EL DESARROLLO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, MESA DE PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	PUBLICADO	\$290.009.603,00	20 – 02557 DEL 03 DE JULIO DE 2020
22	INV-006-2020	AUNAR ESFUERZOS POR EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS A BRINDAR ASISTENCIA HUMANITARIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, EN ASESORÍA DE GARANTIZAR SUS DERECHOS A LA JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIONES.	PUBLICADO	\$1.423.862.689,00	20 – 02161 DEL 23 DE JUNIO DE 2020

•Que la Secretaría de Medio Ambiente mediante oficio enviado al correo electrónico: gloria.duarte@barrancabermeia.gov.co manifiesta que la disponibilidad presupuestal 20-02369 del 2 de junio de 2020, no se puede saldar para que sus recursos sean amortizados con el nuevo plan de desarrollo porque dicho CDP está amparando el contrato de Transferencia de subsidios de Aseo a favor de Rediba S.A, el cual se encuentra en proceso de perfeccionamiento.

•Que en concordancia con lo expuesto y con el fin de alcanzar y cumplir los objetivos y metas del Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL, se hace necesario efectuar traslado de recursos de inversión con destino a los rubros presupuestados que permitirán ejecutar las metas de la vigencia fiscal 2020, en la suma de Doscientos catorce mil ochocientos noventa y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos catorce pesos con treinta y cinco centavos (\$214.895.416.314,35) m/cte



2.4.3.01.1.1.3.4.1.1.02-133	Proyecto Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa convivencia social y salud mental del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander vigencia 2016-2020	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	14,546,360.49
2.4.3.01.1.1.3.4.1.1.02-16	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa convivencia social y salud mental del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	SGP- SALUD PUBLICA	39,400,000.00
2.4.3.01.1.1.3.5	PROGRAMA: SALUD PUBLICA, SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.		234,378,547.52
2.4.3.01.1.1.3.5.1	SUBPROGRAMA: SALUD PUBLICA, SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.		234,378,547.52
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1	DESARROLLO PLAN SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		234,378,547.52
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1.01-133	Proyecto Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa sexualidad, derechos sexuales y reproductivos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	34,892,125.22
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1.01-16	Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa sexualidad, derechos sexuales y reproductivos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP- SALUD PUBLICA	87,319,264.58
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1.02-133	Proyecto Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa sexualidad, derechos sexuales y reproductivos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	15,567,157.72
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1.02-16	Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa sexualidad, derechos sexuales y reproductivos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.	SGP- SALUD PUBLICA	61,500,000.00
2.4.3.01.1.1.3.5.1.1.03-01	Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa sexualidad, derechos sexuales y reproductivos del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	35,100,000.00
2.4.3.01.1.1.3.6	PROGRAMA: SALUD PUBLICA, VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		463,305,093.25
2.4.3.01.1.1.3.6.1	SUBPROGRAMA: SALUD PUBLICA, VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES		463,305,093.25
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1	DESARROLLO PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		463,305,093.25

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.01-133	Proyecto Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	41,870,550.27
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.01-16	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP- SALUD PUBLICA	105,849,117.50
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.01-34	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	2,100,487.87
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.03-77	Proyecto Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	REND. FINANCIERO SGP SALUD PUBLICA REC DEL BALANCE	4,821,010.24
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.03-01	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	124,300,000.00
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.03-133	Proyecto Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	41,002,021.96
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.03-16	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	SGP- SALUD PUBLICA	134,730,064.80
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.03-34	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	1,400,325.25
2.4.3.01.1.1.3.6.1.1.01-77	Proyecto Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa vida saludable y enfermedades transmisibles del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	REND. FINANCIERO SGP SALUD PUBLICA REC DEL BALANCE	7,231,515.36
2.4.3.01.1.1.3.7	PROGRAMA: SALUD PUBLICA, SALUD Y ÁMBITO LABORAL		137,210,080.88
2.4.3.01.1.1.3.7.1	SUBPROGRAMA: SALUD PÚBLICA, SALUD Y ÁMBITO LABORAL		137,210,080.88
2.4.3.01.1.1.3.7.1.1	MEJORAMIENTO DE LA SALUD Y ÁMBITO LABORAL, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		137,210,080.88
2.4.3.01.1.1.3.7.1.1.01-01	Mejoramiento de la salud y ámbito laboral, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	117,900,000.00
2.4.3.01.1.1.3.7.1.1.01-133	Proyecto Mejoramiento de la salud y ámbito laboral, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, vigencia 2016- 2020	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	19,310,080.88
2.4.3.01.1.1.3.8	PROGRAMA: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL SALUD HUMANA		155,001,889.25
2.4.3.01.1.1.3.8.1	SUBPROGRAMA: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL SALUD HUMANA		155,001,889.25

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.01.1.1.3.8.1.1	DESARROLLO PLAN SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL SALUD HUMANA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		155,001,889.25
2.4.3.01.1.1.3.8.1.1.01-133	Proyecto Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa seguridad alimentaria y nutricional salud humana del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	30,239,841.86
2.4.3.01.1.1.3.8.1.1.01-16	Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa seguridad alimentaria y nutricional salud humana del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander (Plan de salud pública de intervenciones colectivas)	SGP- SALUD PUBLICA	76,247,662.64
2.4.3.01.1.1.3.8.1.1.02-133	Proyecto Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa seguridad alimentaria y nutricional salud humana del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	SGP SALUD PUBLICA-RECURSOS DEL BALANCE	5,614,384.75
2.4.3.01.1.1.3.8.1.1.02-16	Desarrollo plan salud pública de intervenciones colectivas y gestión del programa seguridad alimentaria y nutricional salud humana del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	SGP- SALUD PUBLICA	42,900,000.00
2.4.3.01.1.1.4	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD PROGRAMA: SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		2,644,485,219.10
2.4.3.01.1.1.4.1	SUBPROGRAMA: SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		212,802,000.00
2.4.3.01.1.1.4.1.1	APOYO A LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		212,802,000.00
2.4.3.01.1.1.4.1.1.1.01-01	Apoyo a la gestión del sistema de emergencias y desastres en salud del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	212,802,000.00
2.4.3.01.1.1.4.2	PROGRAMA: ASEGURAMIENTO PARA TODOS Y TODAS		70,206,493.44
2.4.3.01.1.1.4.2.1	SUBPROGRAMA: ASEGURAMIENTO PARA TODOS Y TODAS		70,206,493.44
2.4.3.01.1.1.4.2.1.1	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		70,206,493.44
2.4.3.01.1.1.4.2.1.1.01-01	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria del aseguramiento en salud, en el municipio de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	63,900,000.00
2.4.3.01.1.1.4.2.1.1.01-44	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria del aseguramiento en salud, en el municipio de Barrancabermeja Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - OTROS GASTOS EN SALUD	2,389,292.16
2.4.3.01.1.1.4.2.1.1.01-45	Fortalecimiento de la autoridad sanitaria del aseguramiento en salud, en el municipio de Barrancabermeja Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS	3,917,201.28
2.4.3.01.1.1.4.4	PROGRAMA: SALUD HUMANA		2,361,476,725.66
2.4.3.01.1.1.4.4.1	SUBPROGRAMA: SALUD HUMANA		2,361,476,725.66
2.4.3.01.1.1.4.4.1.1	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD HUMANA EN LA PROVISIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, VIGENCIA 2016-2020		67,311,972.00
2.4.3.01.1.1.4.4.1.1.01-01	Fortalecimiento y mejoramiento de la salud humana en la provisión adecuada de los	RECURSOS PROPIOS	63,800,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.01.1.1.4.4.1.1.173	servicios de salud, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	3,511,972.00
2.4.3.01.1.1.4.4.1.2	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER		2,294,164,753.66
2.4.3.01.1.1.4.4.1.2.01-85	Inversiones directas en la red pública según plan bienal en infraestructura	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 RECURSOS DEL BALANCE	2,294,164,753.66
2.4.3.02	SECTOR PROMOCIÓN DEL DESARROLLO		6,067,581,990.44
2.4.3.02.1	PILAR SEGURIDAD HUMANA		6,067,581,990.44
2.4.3.02.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA EMPLEO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS		4,571,050,040.00
2.4.3.02.1.1.1	PROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		4,571,050,040.00
2.4.3.02.1.1.1.1	SUBPROGRAMA EMPLEO HUMANO, INCLUYENTE Y PRODUCTIVO PARA LOS BARRANQUEÑOS Y BARRANQUEÑAS.		4,571,050,040.00
2.4.3.02.1.1.1.1.01-21	Fortalecimiento de un programa de empleo social, mantenimiento de cuerpos hídricos, zonas verdes y puntos críticos en el municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	255,525,020.00
2.4.3.02.1.1.1.1.01-97	Fortalecimiento de un programa de empleo social, mantenimiento de cuerpos hídricos, zonas verdes y puntos críticos en el municipio de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	150,000,000.00
2.4.3.02.1.1.1.1.02-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3,965,525,020.00
2.4.3.02.1.1.1.1.02-21	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.4.3.02.1.2	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO ESTRATÉGICO		1,496,531,950.44
2.4.3.02.1.2.1	PROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		210,000,000.00
2.4.3.02.1.2.1.1	SUBPROGRAMA EMPRENDERISMO E INNOVACION		210,000,000.00
2.4.3.02.1.2.1.1.01-21	Proyecto Apoyo Al Fortalecimiento De Iniciativas Productivas Y Comerciales En Diferentes Grupos Populacionales En El Municipio De Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	150,000,000.00
2.4.3.02.1.2.1.1.03-01	Fortalecimiento de la apropiación en tecnologías de la información y las comunicaciones en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	60,000,000.00
2.4.3.02.1.2.2	PROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		329,594,845.44
2.4.3.02.1.2.2.1	SUBPROGRAMA DESTINO BARRANCABERMEJA		329,594,845.44
2.4.3.02.1.2.2.1.01-01	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Turístico del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente.	RECURSOS PROPIOS	115,594,845.00
2.4.3.02.1.2.2.1.02-97	Apoyo a la promoción de Barrancabermeja como destino turístico Santander, Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	0.44
2.4.3.02.1.2.2.1.03-97	Proyecto Fortalecimiento y Apoyo al Sector Turístico del Municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	214,000,000.00
2.4.3.02.1.2.3	PROGRAMA BARRANCABERMEJA COMPETITIVA		120,003,840.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALORA CONTRACREDITAR
2.4.3.02.1.2.3.1	SUBPROGRAMA BARRANCABERMEJA COMPETITIVA		120,003,840.00
2.4.3.02.1.2.3.1.01-01	Apoyo de estrategia para la realización de diferentes actividades de promoción, divulgación y fomento empresarial en el municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.02.1.2.3.1.01-21	Apoyo de estrategia para la realización de diferentes actividades de promoción, divulgación y fomento empresarial en el municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	3,840.00
2.4.3.02.1.2.3.1.02-21	Desarrollo de una campaña de marketing para promocionar a Barrancabermeja como nodo multimodal de logística de transporte del país en Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	70,000,000.00
2.4.3.02.1.2.4	PROGRAMA CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN		836,933,265.00
2.4.3.02.1.2.4.1	SUBPROGRAMA CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN		836,933,265.00
2.4.3.02.1.2.4.1.01-98	Apoyo para la realización de eventos de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en el municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS RECURSOS PROPIOS	836,933,265.00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		18,664,358,115.92
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		18,664,358,115.92
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		18,664,358,115.92
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		2,281,161,250.28
2.4.3.03.1.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		2,281,161,250.28
2.4.3.03.1.1.1.1.01-01	Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	1,250.28
2.4.3.03.1.1.1.1.03-68	Desarrollo de las obras de clausura y post clausura del sitio de disposición final ubicado en el sector de la Esmeralda en el municipio de Barrancabermeja	TRANSFERENCIAS CORMAGDALENA LEY 161 DE 1994	2,281,160,000.00
2.4.3.03.1.1.2	PROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		82,704,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1	SUBPROGRAMA EDUCACION AMBIENTAL		82,704,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1.01-01	Implementación de acciones de educación y sensibilización ambiental en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	80,000,000.00
2.4.3.03.1.1.2.1.01-169	Implementación de acciones de educación y sensibilización ambiental en el Municipio de Barrancabermeja	MULTA POR COMPARENDO AMBIENTAL	2,704,000.00
2.4.3.03.1.1.4	PROGRAMA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,686,044,786.40
2.4.3.03.1.1.4.1	SUBPROGRAMA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO		4,686,044,786.40
2.4.3.03.1.1.4.1.02-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	543,944,227.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-21	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	1,085,000,000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-62	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2,400,000,000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-63	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	FONMUR - RECURSOS DEL BALANCE	200,000,000.00
2.4.3.03.1.1.4.1.02-65	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL	286,878,548.06
2.4.3.03.1.1.4.1.02-71	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Básico - RECURSOS DEL BALANCE	121,831,739.48
2.4.3.03.1.1.4.1.03-01	Fortalecimiento en la implementación de acciones para la gestión del riesgo de desastre en el distrito de Barrancabermeja- FONAMB	RECURSOS PROPIOS	48,390,271.86

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		11,614,448,079.24
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTION Y CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		11,614,448,079.24
2.4.3.03.1.1.5.1.02-01	Implementación de un Programa de Siembra, Establecimiento, Germinación y Producción de Plántulas en el Vivero Municipal de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	120,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5.1.03-01	Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	27,839,037.00
2.4.3.03.1.1.5.1.05-01	Conformación del Sistema Local de áreas protegidas (SILAP) para el municipio de Barrancabermeja - Fase III - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	672,585,407.77
2.4.3.03.1.1.5.1.06-01	Protección, Recuperación y Conservación de los suelos en la ciénaga Juan Esteban, mediante el establecimiento de plantaciones en el municipio de Barrancabermeja - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	476,960,522.46
2.4.3.03.1.1.5.1.07-01	Fortalecimiento de un programa de empleo social, mantenimiento de cuerpos hídricos, zonas verdes y puntos críticos en el municipio de Barrancabermeja - FONAMB	RECURSOS PROPIOS	500,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5.1.08-01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal de Barrancabermeja (ARTICULO 111 LEY 99/93)	RECURSOS PROPIOS	2,441,951,359.28
2.4.3.03.1.1.5.1.09-06	Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION	232,990,547.12
2.4.3.03.1.1.5.1.09-63	Proyecto Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	FONMUR - RECURSOS DEL BALANCE	16,708,382.00
2.4.3.03.1.1.5.1.10-11	Protección, Recuperación y Conservación de los suelos en la ciénaga Juan Esteban, mediante el establecimiento de plantaciones en el municipio de Barrancabermeja	RIBEREÑOS	287,767,303.00
2.4.3.03.1.1.5.1.11-41	Protección, Recuperación y Conservación de los suelos en la ciénaga Juan Esteban, mediante el establecimiento de plantaciones en el municipio de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- RIBEREÑOS	20,729,269.66
2.4.3.03.1.1.5.1.01-08	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal de Barrancabermeja.	SOBRETASA LEY 99 DEL 1993 CAS	3,495,282,564.09
2.4.3.03.1.1.5.1.13-01	Asistencia en la gestión Técnica y Profesional del Sector Ambiental del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	73,243,334.00
2.4.3.03.1.1.5.1.14-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	2,700,000,000.00
2.4.3.03.1.1.5.1.15-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	548,390,271.86
2.4.3.03.1.1.5.1.16-155	Proyecto Mantenimiento y limpieza de los principales cuerpos cenagosos en la jurisdicción del Distrito Especial de Barrancabermeja	TRANSFERENCIA CORMAGDALENA LEY 161 DE 1994 RECURSOS DEL BALANCE	81.00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		10,833,939,517.82
2.4.3.04.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		9,664,811,806.82
2.4.3.04.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA BARRANCABERMEJA SEGURA		9,434,811,806.82
2.4.3.04.1.1.1	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR LA SEGURIDAD SI ES POSIBLE		8,226,581,806.82

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.04.1.1.1.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL POR LA SEGURIDAD SI ES POSIBLE		8,226,581,806.82
2.4.3.04.1.1.1.1.01-170	Fortalecimiento a Organismos De Seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET En El Municipio De Barrancabermeja	MULTAS CODIGO DE POLICIA	31,073,180.16
2.4.3.04.1.1.1.1.01-25	Fortalecimiento a Organismos De Seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET En El Municipio De Barrancabermeja	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	2,871,944,965.29
2.4.3.04.1.1.1.1.01-62	Proyecto Fortalecimiento a Organismos De Seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	217,014,865.07
2.4.3.04.1.1.1.1.02-01	Fortalecimiento Técnico Jurídico y Administrativo de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	127,263,486.84
2.4.3.04.1.1.1.1.07-01	Apoyo a los organismos de seguridad y convivencia Policía Nacional, Defensa Civil e Inpec del municipio de Barrancabermeja (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio de Barrancabermeja).	RECURSOS PROPIOS	4,230,073,254.94
2.4.3.04.1.1.1.1.08-01	Apoyo a la Cruz Roja y Bomberos Voluntarios del municipio de Barrancabermeja. (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio de Barrancabermeja)	RECURSOS PROPIOS	449,212,054.52
2.4.3.04.1.1.1.1.09-01	Apoyo Para El Fortalecimiento De Las Dos (2) Comisarias De Familia y Diez (10) Inspecciones de Policía Del Municipio De Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.4.3.04.1.1.2	PROGRAMA FORMACIÓN DE CIUDADANÍA		1,208,230,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1	SUBPROGRAMA FORMACIÓN DE CIUDADANÍA		1,208,230,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1.01 JOI	Apoyo Al Funcionamiento Del Sistema De Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA) En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	740,000,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1.02-01	Apoyar el funcionamiento del hogar de paso de conformidad con lo estipulado en la resolución 6021 de 2010. En el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	8,230,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1.03 JOI	Desarrollo de acciones para la prevención a víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1.04-01	Apoyo para el funcionamiento del centro de atención especial CAE que beneficie a jóvenes del municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	360,000,000.00
2.4.3.04.1.1.2.1.05-01	Formulación e Implementación de un programa de promoción de una cultura de la legalidad orientado al respeto por los derechos y deberes en el Municipio de Bocabija	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.4.3.04.1.2	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		230,000,000.00
2.4.3.04.1.2.1	PROGRAMA ESPACIO PUBLICO INCLUYENTE		230,000,000.00
2.4.3.04.1.2.1.1	SUBPROGRAMA ESPACIO PUBLICO INCLUYENTE		230,000,000.00
2.4.3.04.1.2.1.1.01-01	Desarrollo de un Programa para la recuperación del Espacio Público y Áreas Invasadas en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	230,000,000.00
2.4.3.04.2	PILAR DE CULTURA CIUDADANA		1,169,127,711.00
2.4.3.04.2.1	LÍNEA ESTRATÉGICA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		151,127,711.00
2.4.3.04.2.1.1	PROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		151,127,711.00
2.4.3.04.2.1.1.1	SUBPROGRAMA ATENCION INTEGRAL A VICTIMAS		151,127,711.00
2.4.3.04.2.1.1.1.01-01	Apoyo al Programa de Atención Integral a Víctimas en el Municipio de Barrancabermeja- Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	151,121,351.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.04.2.1.1.1.02-01	Apoyo al funcionamiento de la mesa municipal de participación de las víctimas del conflicto armado del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	6,360.00
2.4.3.04.2.2	LÍNEA ESTRATÉGICA: POST-CONFLICTO, PAZ, DDHH Y DIH.		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1	PROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1.1	SUBPROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		150,000,000.00
2.4.3.04.2.2.1.1.01-01	Apoyo en la prevención y protección de los derechos humanos, la paz, la reconciliación y postconflicto en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.04.2.3	LÍNEA ESTRATÉGICA: CULTURA CIUDADANA		468,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1	PROGRAMA CULTURA CIUDADANA		468,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1.1	SUBPROGRAMA CULTURA CIUDADANA		468,000,000.00
2.4.3.04.2.3.1.1.01-01	Elaboración e implementación de un (1) programa de cultura ciudadana y la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	33,042,672.32
2.4.3.04.2.3.1.1.01-170	Elaboración e implementación de un (1) programa de cultura ciudadana y la convivencia pacífica en el municipio de Barrancabermeja- Multas Código Policia - Cultura Ciudadana	MULTAS CODIGO DE POLICIA	34,957,327.68
2.4.3.04.2.3.1.1.02-01	Desarrollo de Campañas Orientadas a Generar Cultura Ciudadana de Respeto al Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	188,347,557.44
2.4.3.04.2.3.1.1.03-170	Transferencia a la Policía Nacional para la administración, funcionamiento e Infraestructura del Registro Nacional de Medidas correctivas	MULTAS CODIGO DE POLICIA	11,652,442.56
2.4.3.04.2.3.1.1.04-01	Establecer un Programa de Fomento del Arte y la Cultura, en todas sus manifestaciones, que recoja el patrimonio y el legado etnocultural que facilite a las personas reconocer y relacionarse con los espacios urbanos con el fin de valorar y construir sentido de pertenencia con la ciudad, promover los valores y principios cívicos y mejorar la convivencia, durante el cuatrienio.	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.4.3.04.2.4	LÍNEA ESTRATÉGICA: INCLUSION SOCIAL		400,000,000.00
2.4.3.04.2.4.1	PROGRAMA: BARRANCABERMEJA EQUITATIVA E INCLUYENTE		400,000,000.00
2.4.3.04.2.4.1.1	SUBPROGRAMA BARRANCABERMEJA EQUITATIVA E INCLUYENTE		400,000,000.00
2.4.3.04.2.4.1.1.01-01	Desarrollo e implementación de las acciones que permitan la permanencia de los beneficiarios del programa más familias en acción y más jóvenes en acción en el municipio de Barrancabermeja - Centro Oriente.	RECURSOS PROPIOS	400,000,000.00
2.4.3.05	SECTOR PROPECUARIO		1,426,734,554.00
2.4.3.05.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		1,426,734,554.00
2.4.3.05.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO RURAL		1,316,734,554.00
2.4.3.05.1.1.1	PROGRAMA. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL		40,000,000.00
2.4.3.05.1.1.1.1	SUBPROGRAMA. TIERRAS PARA LA PRODUCTIVIDAD		40,000,000.00
2.4.3.05.1.1.1.1.01-01	Fortalecimiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural como estrategia para promover los procesos de participación, asociatividad y alianzas en el sector agropecuario del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.4.3.05.1.1.2	PROGRAMA. ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA		226,734,554.00
2.4.3.05.1.1.2.1	SUBPROGRAMA. ASISTENCIA TECNICA INTEGRAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA		226,734,554.00



CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.05.1.1.2.1.01-01	Fortalecimiento de los procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica a productores agropecuarios del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	10,497,854.00
2.4.3.05.1.1.2.1.01-21	Fortalecimiento de los procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica a productores agropecuarios del municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	216,236,700.00
2.4.3.05.1.1.3	PROGRAMA. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS RURALES.		200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.3.1	SUBPROGRAMA. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS RURALES.		200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.3.1.01-21	Apoyo a las iniciativas productivas de Mercados Campesinos en el municipio de Barrancabermeja.	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.4	PROGRAMA. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA		350,000,000.00
2.4.3.05.1.1.4.1	SUBPROGRAMA. FORTALECIMIENTO DE LA PESCA		350,000,000.00
2.4.3.05.1.1.4.1.01-01	Aplicación de iniciativas para el fortalecimiento de la pesca artesanal y acuicultura en el municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.05.1.1.4.1.01-21	Aplicación de iniciativas para el fortalecimiento de la pesca artesanal y acuicultura en el municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.5	PROGRAMA. RED INSTITUCIONAL		200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.5.1	SUBPROGRAMA. RED INSTITUCIONAL		200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.5.1.01-21	Apoyo al establecimiento de una alianza estratégica en la cadena productiva del cacao para el desarrollo agropecuario del municipio de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	200,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6	PROGRAMA. COMERCIALIZACION		300,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6.1	SUBPROGRAMA. COMERCIALIZACION		300,000,000.00
2.4.3.05.1.1.6.1.01-01	Desarrollo de eventos de integración para el sector agropecuario en el municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.4.3.05.1.2	PROGRAMA. SEGURIDAD ALIMENTARIA RURAL		110,000,000.00
2.4.3.05.1.2.1	SUBPROGRAMA. SEGURIDAD ALIMENTARIA RURAL		110,000,000.00
2.4.3.05.1.2.1.01-97	Implementación de acciones de seguridad alimentaria rural en el municipio de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	110,000,000.00
2.4.3.06	SECTOR PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		1,484,082,423.52
2.4.3.06.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		1,484,082,423.52
2.4.3.06.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		958,593,018.52
2.4.3.06.1.1.1	PROGRAMA: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL		958,593,018.52
2.4.3.06.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL		958,593,018.52
2.4.3.06.1.1.1.1.01-01	Formulación, Adopción e Implementación del plan de Ordenamiento Territorial - POT del Municipio de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	276,548,000.00
2.4.3.06.1.1.1.1.02-01	Legalización De Asentamientos Humanos En El Municipio De Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	28,100,000.00
2.4.3.06.1.1.1.1.03-01	Actualización De La Base De Datos Sisben, De Acuerdo A Los Lineamientos Del Dnp, Ene L. Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	107,900,000.00
2.4.3.06.1.1.1.1.03-61	Proyecto Actualización De La Base De Datos Sisben, De Acuerdo A Los Lineamientos Del Dnp, Ene L. Municipio De Barrancabermeja, Santander centro oriente	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	84,540,000.00
2.4.3.06.1.1.1.1.04-01	Revisión Y Ajuste A La Nomenclatura En El Municipio De Barrancabermeja - Santander	RECURSOS PROPIOS	8,300,000.00
2.4.3.06.1.1.1.1.05-106	Proyecto Actualización Estratificación Socioeconómica Del Municipio De Barrancabermeja, Santander, centro oriente	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION -	122,655,018.52

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.06.1.1.1.1.05-93	Actualización Estratificación Socioeconómica Del Municipio De Barrancabermeja, Santander	RECURSOS DEL BALANCE TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION	330,550,000.00
2.4.3.06.1.2	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PUBLICO		525,489,405.00
2.4.3.06.1.2.1	PROGRAMA: PLANEACION DE LO PUBLICO		525,489,405.00
2.4.3.06.1.2.1.1	SUBPROGRAMA: PLANEACION DE LO PUBLICO		525,489,405.00
2.4.3.06.1.2.1.1.01-01	Implementación del Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente, 2016 - 2019	RECURSOS PROPIOS	70,000,000.00
2.4.3.06.1.2.1.1.01-61	Proyecto Implementación del Seguimiento y Evaluación al Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente, 2016 - 2019	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	276,400,000.00
2.4.3.06.1.2.1.1.02-01	Fortalecimiento al Banco de Programas y proyectos de Inversión del Municipio de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	84,000,000.00
2.4.3.06.1.2.1.1.03-01	Apoyo Al Consejo Territorial De Planeación Del Municipio De Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	56,600,000.00
2.4.3.06.1.2.1.1.03-61	Proyecto Apoyo Al Consejo Territorial De Planeación (CTP) en el Municipio De Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	884,250.00
2.4.3.06.1.2.1.1.04-01	Actualización y Formulación del Plan de Desarrollo de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	4,805,155.00
2.4.3.06.1.2.1.1.05-61	Proyecto Formulación e Implementación del Plan de Transición Distrital y División Política Administrativa de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	32,800,000.00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		1,997,824,832.21
2.4.3.07.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		1,997,824,832.21
2.4.3.07.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		1,997,824,832.21
2.4.3.07.1.1.1	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA.		1,084,557,360.14
2.4.3.07.1.1.1.1	SUBPROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA.		1,084,557,360.14
2.4.3.07.1.1.1.1.01-40	Construcción de redes de acueducto del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	51,030,740.00
2.4.3.07.1.1.1.1.05-39	Rehabilitación y/o mantenimiento de redes de alcantarillado Rural.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- OTROS SECTORES	30,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.13-40	Construcción Alcantarillado Sanitario fase II del Municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	59,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.14-71	Mantenimiento y Operación de las mini - ptar y Prap rurales del Municipio de Barrancabermeja. Fortalecimiento de la gestión operativa de la secretaría de infraestructura de la alcaldía distrital de Barrancabermeja	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	650,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.22-01	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini - ptar urbanas y de las Mini- Ptars y Prap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	223,300,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.24-61	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini - ptar urbanas y de las Mini- Ptars y Prap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	490,212,511.98
	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini - ptar urbanas y de las Mini- Ptars y Prap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-	

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.07.1.1.1.1.24-97	Proyecto Mantenimiento y Operación de las mini - ptar urbanas y de las Mini- Ptars y Prap rurales del Municipio de Barrancabermeja.	BASICO- RECURSOS DEL BALANCE RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	200,000,000.00
2.4.3.07.1.1.1.1.25-61	Estudios y diseños para la construcción del acueducto de las veredas circundantes a la línea de conducción del barrio san silvestre a la vereda 16 de julio del corregimiento el llanito del distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	36,200,000.00
2.4.3.07.1.1.2	PROGRAMA: SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA.		913,267,472.07
2.4.3.07.1.1.2.1	SUBPROGRAMA: SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA.		913,267,472.07
2.4.3.07.1.1.2.1.1	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		913,267,472.07
2.4.3.07.1.1.2.1.1.01	SUBSIDIO PARA LOS USUARIOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.		786,000,000.00
2.4.3.07.1.1.2.1.1.01.3-01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja Santander.	RECURSOS PROPIOS	786,000,000.00
2.4.3.07.1.1.2.1.1.01.3-39	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perímetro urbano del Municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- OTROS SECTORES	127,267,472.07
2.4.3.08	SECTOR SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)		30,086,472,683.86
2.4.3.08.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		30,086,472,683.86
2.4.3.08.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		30,086,472,683.86
2.4.3.08.1.1.1	PROGRAMA. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA		30,086,472,683.86
2.4.3.08.1.1.1.1	SUBPROGRAMA. SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD INCLUYENDO ENERGIA ELECTRICA		30,086,472,683.86
2.4.3.08.1.1.1.1.01-08	Mantener, Ampliar y Renovar el Servicio de Alumbrado Público Urbano y Rural del Municipio de Barrancabermeja. - S.S.F	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	21,876,700,241.87
2.4.3.08.1.1.1.1.01-107	Proyecto Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público en el Municipio de Barrancabermeja	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	2,325,147,326.99
2.4.3.08.1.1.1.1.02-08	Mantener, Ampliar y Renovar el Servicio de Alumbrado Público Urbano y Rural del Municipio de Barrancabermeja. -C.S.F	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	5,784,625,115.00
2.4.3.08.1.1.1.1.03-21	Construcción redes de gas domiciliario rural, municipio de Barrancabermeja, Santander	SGP PG OTROS SECTORES	50,000,000.00
2.4.3.08.1.1.1.1.04-21	Ampliación del Sistema de Distribución de Gas Natural en el Sector Rural del Municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente.	SGP PG OTROS SECTORES	50,000,000.00
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		10,419,449,240.72
2.4.3.09.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		10,419,449,240.72
2.4.3.09.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		10,419,449,240.72
2.4.3.09.1.1.1	PROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6,401,164,141.99
2.4.3.09.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DEL TERRITORIO		6,401,164,141.99
2.4.3.09.1.1.1.1.01-01	Mantenimiento al cementerio público municipal, Municipio de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	40,000,000.00
2.4.3.09.1.1.1.1.08-01	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	5,387,576,653.97
2.4.3.09.1.1.1.1.08-172	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	87,415,902.66

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.09.1.1.1.1.08-52	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS REGALIAS DIRECTAS - RECURSOS DEL BALANCE	23,923,643.01
2.4.3.09.1.1.1.1.08-54	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	271,717,251.70
2.4.3.09.1.1.1.1.08-59	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - MARGE NDE COMERCIALIZACION	100,495,268.69
2.4.3.09.1.1.1.1.08-60	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS DE COMERCIALIZACION	115,676,574.65
2.4.3.09.1.1.1.1.08-61	Adecuación y mantenimiento de Parques en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	374,358,847.31
2.4.3.09.1.1.2	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA		4,018,285,098.73
2.4.3.09.1.1.2.1	CONSTRUCCION DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA		4,018,285,098.73
2.4.3.09.1.1.2.1.01-01	Proyecto Estudio para la micro localización del terminal de transporte de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	12,991,192.73
2.4.3.09.1.1.2.1.03-61	Proyecto Estudios y Diseños para la construcción de un centro de emprendimiento Barrancabermeja Innovación y Tecnología BIT - Centro de Convivencia Ciudadana	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	91,000,609.00
2.4.3.09.1.1.2.1.04-61	Proyecto Estudios y Diseños para la restauración del Patrimonio Histórico y Cultural - Iglesia San Luis Beltrán y Antigua Escuela Normal de Señoritas	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	693,550,522.00
2.4.3.09.1.1.2.1.06-54	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	465,794,106.00
2.4.3.09.1.1.2.1.07-61	Proyecto Adquisición de predios y estudios para la ejecución de obras del malecón: Mercado Gastronómico, Centro BIT y Obras adicionales en el corredor Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	2,504,954,347.00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		149,999,999.00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		149,999,999.00
2.4.3.10.1.1	LINEA ESTRATEGICA DESARROLLO TERRITORIAL		149,999,999.00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		149,999,999.00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		149,999,999.00
2.4.3.10.1.1.1.1.05-21	Estudios y diseños para la Rehabilitación, pavimentación y obras complementarias de la vía campo 22 a campo 23 del corregimiento el centro del municipio de Barrancabermeja.	SGP PG OTROS SECTORES	149,999,999.00
2.4.3.11	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO		538,024,495.12
2.4.3.11.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		538,024,495.12
2.4.3.11.1.1	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACION DE LO PUBLICO		538,024,495.12
2.4.3.11.1.1.1	PROGRAMA: PARTICIPACION CIUDADANA		538,024,495.12
2.4.3.11.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: PARTICIPACION CIUDADANA		538,024,495.12
2.4.3.11.1.1.1.1.01-01	Fortalecimiento a las juntas de acción comunal JAC y juntas administradoras locales JAL del municipio de Barrancabermeja - Recursos Desarrollo Comunitario Acuerdo 002/2005	RECURSOS PROPIOS	538,024,495.12
2.4.3.12	SECTOR VIVIENDA Y URBANISMO		7,283,922,248.08
2.4.3.12.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		7,283,922,248.08
2.4.3.12.1.1	LINEA ESTRATEGICA DE VIVIENDA SALUDABLE		6,774,797,330.42

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.12.1.1.1	PROGRAMA HABITAT Y VIVIENDA SALUDABLE		6,774,797,330.42
2.4.3.12.1.1.1.01-01	Acuerdo 055/93 Recursos Propios Proyecto Desarrollo, planes y proyectos de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico del municipio de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	2,100,000,000.00
2.4.3.12.1.1.1.03-01	Acuerdo 055/93 Recursos Propios - Proyecto "Desarrollo de Subsidios con el fin de Promover La Vivienda de Interés Social en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	4,674,797,330.42
2.4.3.12.1.1.2	PROGRAMA TITULACION Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS		509,124,917.66
2.4.3.12.1.1.2.01-01	Acuerdo 085/2000 Recursos Propios Proyecto Desarrollo de proyectos de titulación de predios en el municipio de Barrancabermeja Santander	RECURSOS PROPIOS	509,124,917.66
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		4,742,927,927.37
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		4,742,927,927.37
2.4.3.13.1.1	LINEA ESTRATEGIA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANEACIÓN DE LO PÚBLICO		3,752,427,207.37
2.4.3.13.1.1.1	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3,131,460,537.37
2.4.3.13.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LO PÚBLICO		3,131,460,537.37
2.4.3.13.1.1.1.1.02-01	Desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para los servidores públicos del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.03-01	Desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para los servidores públicos del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente - Recursos de Multas Disciplinario y Fiscal	RECURSOS PROPIOS	22,239,771.00
2.4.3.13.1.1.1.1.04-01	Desarrollo del programa de estímulos - bienestar social e incentivos del talento humano de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja (Identificación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.05-97	Fortalecimiento del sistema de gestión documental para archivos de gestión y de fondos acumulados de la administración municipal de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	370,791,704.00
2.4.3.13.1.1.1.1.06-97	Mejoramiento de la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	200,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.08-01	Mejoramiento de la estructura administrativa de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.09-01	Desarrollo del plan de capacitación dirigida al talento humano de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.10-61	Proyecto Fortalecimiento del Plan de Comunicaciones del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	349,150,000.00
2.4.3.13.1.1.1.1.11-01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales que forman parte de la gestión administrativa de la alcaldía distrital de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	1,484,536,468.00
2.4.3.13.1.1.1.1.11-61	Proyecto Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales que forman parte de la gestión administrativa de la alcaldía distrital de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	354,742,594.37
2.4.3.13.1.1.2	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL.		44,466,670.00
2.4.3.13.1.1.2.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL.		44,466,670.00
2.4.3.13.1.1.2.1.01-01	Fortalecimiento para los procesos jurídicos del municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	5,500,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.13.1.1.2.1.01-61	Proyecto Fortalecimiento para los procesos jurídicos del municipio de Barrancabermeja Departamento de Santander	RECURSOS PROPIOS	38,966,670.00
2.4.3.13.1.1.3	PROGRAMA FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		576,500,000.00
2.4.3.13.1.1.3.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		576,500,000.00
2.4.3.13.1.1.3.1.01-01	Fortalecimiento De La Gestión Económica Y Financiera Del Municipio De Barrancabermeja Santander 2016	RECURSOS PROPIOS	291,600,000.00
2.4.3.13.1.1.3.1.01-61	Proyecto Fortalecimiento De La Gestión Económica Y Financiera Del Municipio De Barrancabermeja Santander 2016-2020	RECURSOS PROPIOS	193,500,000.00
2.4.3.13.1.1.3.1.02-01	Déficit de Inversión	RECURSOS PROPIOS	91,400,000.00
2.4.3.13.1.2	LINEA ESTRATEGIA DESARROLLO ESTRATÉGICO		990,500,720.00
2.4.3.13.1.2.1	PROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		973,907,320.00
2.4.3.13.1.2.1.1	SUBPROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		973,907,320.00
2.4.3.13.1.2.1.1.01-61	Proyecto Fortalecimiento De La Plataforma Tecnológica De La Administración Municipal De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	600,000,000.00
2.4.3.13.1.2.1.1.02-01	Mejoramiento De La Estrategia De Gobierno En Línea En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	48,907,320.00
2.4.3.13.1.2.1.1.02-61	Mejoramiento De La Estrategia De Gobierno En Línea En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	325,000,000.00
2.4.3.13.1.2.2	PROGRAMA: DEMOCRATIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.		16,593,400.00
2.4.3.13.1.2.2.1	SUBPROGRAMA: DEMOCRATIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.		16,593,400.00
2.4.3.13.1.2.2.1.01-01	Fortalecimiento de las aulas virtuales inteligentes del municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	16,593,400.00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		72,725,848,817.19
2.4.3.14.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		69,938,911,387.11
2.4.3.14.1.1	LINEA ESTRATEGICA EDUCACION PARA LA EQUITAD Y EL PROGRESO		69,296,533,183.11
2.4.3.14.1.1.1	PROGRAMA POTENCIAR LA EDUCACION INICIAL		377,300,282.00
2.4.3.14.1.1.1.1	SUBPROGRAMA POTENCIAR LA EDUCACION INICIAL		377,300,282.00
2.4.3.14.1.1.1.1.01-17	Fortalecimiento en la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, a través de acciones para la atención integral en la educación inicial en el municipio de Barrancabermeja Santander.	SGP PRIMERA INFANCIA	374,098,110.00
2.4.3.14.1.1.1.1.01-75	Proyecto Fortalecimiento en la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, a través de acciones para la atención integral en la educación inicial en el municipio de Barrancabermeja.	SGP CONPES PRIMERA INFANCIA - RECURSOS DEL BALANCE	3,199,859.00
2.4.3.14.1.1.1.1.01-76	Proyecto Fortalecimiento en la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, a través de acciones para la atención integral en la educación inicial en el municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	2,313.00
2.4.3.14.1.1.2	PROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		60,890,048,822.99
2.4.3.14.1.1.2.1	SUBPROGRAMA MANTENER COBERTURA Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.		60,890,048,822.99
2.4.3.14.1.1.2.1.01	Mantenimiento del pago de nómina del personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja Santander.		39,246,986,578.28
2.4.3.14.1.1.2.1.01-12	Personal Administrativo	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,952,153,267.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.14.1.1.2.1.01.02-12	Personal Docente con situación de fondos	(S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	25,266,802,870.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.02-50	Personal Docente con situación de fondos	SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	203,774,813.42
2.4.3.14.1.1.2.1.01.03-12	Personal de Fondos Directivos Docentes con situación de fondos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	1,388,564,648.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.04-12	Aportes de previsión Social Administrativos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	241,087,734.86
2.4.3.14.1.1.2.1.01.05-12	Aportes de Cesantías Administrativos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	370,772,346.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.06-12	Aportes parafiscales personal Administrativo	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	230,308,975.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.07-12	Aportes parafiscales personal Docente	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	1,617,902,929.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.08-12	Aportes parafiscales personal Directivos Docente	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	127,024,771.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.09-12	Aportes Cesantías SSF Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	2,567,801,888.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.10-12	Previsión Social SSF Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	2,739,672,113.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.11-12	Aportes Cesantías SSF Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	227,159,479.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.12-12	Previsión Social SSF Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	253,136,789.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.13-12	Aportes Docentes - Sin situación de fondos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	983,342,727.00
2.4.3.14.1.1.2.1.01.14-12	Aportes Docentes - Sin situación de fondos Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	77,481,228.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.14.1.1.2.1.02-01	Servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	49,798,360.00
2.4.3.14.1.1.2.1.03-01	Servicio de Aseo en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	691,124,098.00
2.4.3.14.1.1.2.1.04	Fortalecimiento del sector educativo para garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil en el municipio de Barrancabermeja		917,374,391.00
2.4.3.14.1.1.2.1.04.31-12	Cuota de Administración	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	669,100,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.04.32-12	Contratación del servicio educativo para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	248,274,391.00
2.4.3.14.1.1.2.1.06-12	Apoyo para la atención de la población escolar con necesidades educativas especiales de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	355,300,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.07-01	Apoyo para la atención de la población escolar con necesidades educativas especiales de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	10,800,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.08-12	Suministro de Vestuario y Calzado de Labor Para los Docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja -Santander.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	189,000,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.09-134	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	FONPET	15,000,000,000.00
2.4.3.14.1.1.2.1.10-100	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MARGEN DE COMERCIALIZACION	86,914,661.97
2.4.3.14.1.1.2.1.10-35	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION	53,027,508.53
2.4.3.14.1.1.2.1.10-51	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	278,505,041.46
2.4.3.14.1.1.2.1.10-87	Adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	0.48
2.4.3.14.1.1.2.1.11-01	Servicio de transporte escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS PROPIOS	4,011,218,183.27
2.4.3.14.1.1.3	PROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACION BÁSICA Y MEDIA		7,038,684,662.12
2.4.3.14.1.1.3.1	SUBPROGRAMA CALIDAD EDUCATIVA EN EDUCACION BÁSICA Y MEDIA		7,038,684,662.12
2.4.3.14.1.1.3.1.01-13	Formación de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja.	SGP EDUCACION CALIDAD	239,400,580.00
2.4.3.14.1.1.3.1.01-36	Formación de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION CALIDAD	4,915,209.63
2.4.3.14.1.1.3.1.1.3.1.32	Fortalecimiento de la calidad educativa, mediante el pago de los servicios públicos de las instituciones y centros educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.		2,063,146,629.49



CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.14.1.1.3.1.02.01-13	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	SGP EDUCACION CALIDAD	235,897,383.00
2.4.3.14.1.1.3.1.02.02-13	Energía	SGP EDUCACION CALIDAD	507,187,392.00
2.4.3.14.1.1.3.1.02.03-13	Otros	SGP EDUCACION CALIDAD	2,541,045.00
2.4.3.14.1.1.3.1.02.04-01	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	RECURSOS PROPIOS	36,603,508.00
2.4.3.14.1.1.3.1.02.05-01	Energía	RECURSOS PROPIOS	1,256,306,361.49
2.4.3.14.1.1.3.1.02.06-01	Otros	RECURSOS PROPIOS	24,610,940.00
2.4.3.14.1.1.3.1.0*-13	Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Mediante la Transferencias a los Fondos de Servicio de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja.	SGP EDUCACION CALIDAD	2,977,024,743.00
2.4.3.14.1.1.3.1.04-01	Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Mediante la Transferencias a los Fondos de Servicio de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	1,454,197,500.00
2.4.3.14.1.1.3.1.06-01	Apoyo logístico para la realización y organización de eventos pedagógicos, culturales, lúdicos y recreativos con los docentes directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.4.3.14.1.1.4	PROGRAMA HERRAMIENTAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.		440,499,416.00
2.4.3.14.1.1.4.1	SUBPROGRAMA HERRAMIENTAS PARA PROMOVER EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.		440,499,416.00
2.4.3.14.1.1.4.1.01-01	Apoyo de acceso y permanencia para la formación en los niveles técnico, tecnológico y profesional, dirigido a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, del municipio de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	440,499,416.00
2.4.3.14.1.1.5	PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO.		550,000,000.00
2.4.3.14.1.1.5.1	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO.		550,000,000.00
2.4.3.14.1.1.5.1.01-01	Fortalecimiento en la administración y uso de los recursos físicos, humanos y financieros de la Secretaría de Educación del municipio de Barrancabermeja- Santander.	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.14.1.1.5.1.02-12	Fortalecimiento en la administración y uso de los recursos físicos, humanos y financieros de la Secretaría de Educación del municipio de Barrancabermeja- Santander.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	500,000,000.00
2.4.3.14.1.2	LÍNEA ESTRATEGICA DESARROLLO ESTRATEGICO		642,378,204.00
2.4.3.14.1.2.1	PROGRAMA DEMOCRATIZACION DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		642,378,204.00
2.4.3.14.1.2.1.1	SUBPROGRAMA DEMOCRATIZACION DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		642,378,204.00
2.4.3.14.1.2.1.1.01-12	Mantenimiento del Servicio de Conectividad a Internet en los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja- Santander, Centro Oriente.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	642,378,204.00
2.4.3.14.2	PILAR SEGURIDAD HUMANA		2,786,937,430.08
2.4.3.14.2.1	LÍNEA ESTRATEGIA SEGURIDAD ALIMENTARIA		2,786,937,430.08
2.4.3.14.2.1.1	PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE		2,786,937,430.08
2.4.3.14.2.1.1.1	SUBPROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE		2,786,937,430.08
2.4.3.14.2.1.1.1.01-10	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	339,844,554.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 13	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	SGP EDUCACION CALIDAD	452,749,888.00
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 154	Proyecto Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS DEL BALANCE	0.79
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 174	Proyecto Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011	34,400,000.00
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 22	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	S.G.R. ALIMENTACION ESCOLAR	495,533,600.00
2.4.3.14.2.1.1.1.01-42	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- ALIMENTACION ESCOLAR	18,584,128.95
2.4.3.14.2.1.1.1.01-47	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR AUMENTACION ESCOLAR	901,921.18
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 53	Proyecto Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	45,537,371.16
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 58	Proyecto Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1,349,533,194.00
2.4.3.14.2.1.1.1.01- 70	Proyecto Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	26,947,330.00
2.4.3.14.2.1.1.1.02	VIGENCIA FUTURA - ACUERDO 010 DE 2019		22,905,442.00
2.4.3.14.2.1.1.1.02 01-154	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 RECURSOS DEL BALANCE	5,239.00
2.4.3.14.2.1.1.1.02.01-53	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	13,880,945.00

2.4.3.14.2.1.1.1.02.01-70	Servicio de Alimentación escolar a estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	9,019,258.00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		4,796,195,576.61
2.4.3.15.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		4,796,195,576.61
2.4.3.15.1.1	LÍNEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		4,796,195,576.61
2.4.3.15.1.1.1	PROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		4,796,195,576.61
2.4.3.15.1.1.1.1	SUBPROGRAMA IDENTIDAD CULTURAL		4,796,195,576.61
2.4.3.15.1.1.1.1.01 -04	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	531,193,569.03
2.4.3.15.1.1.1.1.01 -38	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- CULTURA	20,854,298.36
2.4.3.15.1.1.1.1.02 -04	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente (Seguridad Social del creador y gestor (10%) Acuerdo 003/19)	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.15.1.1.1.1.02*65	Proyecto Apoyo De Eventos, Expresiones Artísticas Y Culturales En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente (Seguridad Social del creador y gestor (10%) Acuerdo 003/19)	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	1,599,001,592.51
2.4.3.15.1.1.1.1.03-02	Construcción del Teatro Municipal de Barrancabermeja	TRANSFERENCIA DEL MINICULTURA DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES	1,600,000.00
2.4.3.15.1.1.1.1.04-04	Proyecto Fortalecimiento De Bibliotecas En El Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente (10%) Acuerdo 003/19	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	274,248,701.40
2.4.3.15.1.1.1.1.05-04	Apoyo y profesionalización de gestores, artistas y creadores culturales en el municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	50,000,000.00
2.4.3.15.1.1.1.1.0649	Proyecto Apoyo Y Fortalecimiento A Las Escuelas De Formación Artística Y Cultural En Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	SGP CULTURA	404,505,413.00
2.4.3.15.1.1.1.1.07-04	Proyecto Fortalecimiento Y Apoyo A Las Actividades Escénicas En Comunas Y Corregimiento En Municipio De Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	303,585,554.91
2.4.3.15.1.1.1.1.08-01	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	34,483,150.00
2.4.3.15.1.1.1.1.08-04	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	317,500,000.00
2.4.3.15.1.1.1.1.08-19	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	SGP CULTURA	31,225,659.00
2.4.3.15.1.1.1.1.08-65	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	659,955,889.81
2.4.3.15.1.1.1.1.08-66	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	SGP CULTURA RECURSOS DEL BALANCE	292,702,941.59
2.4.3.15.1.1.1.1.08-73	Proyecto Apoyo y Fortalecimiento a las Escuelas de Formación Artística y Cultural en el Municipio de Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	1,090,105.60
2.4.3.16	SECTOR RECREACION Y DEPORTE		3,331,087,786.02
2.4.3.16.1	CULTURA CIUDADANA		3,331,087,786.02
2.4.3.16.1.1	LÍNEA ESTRATEGICA INTEGRACION SOCIAL		3,331,087,786.02
2.4.3.16.1.1.1	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL		521,519,875.00
2.4.3.16.1.1.1.01-01	(Acuerdo 022/03) Proyecto Mejoramiento de la gestión institucional de Inderba en el municipio de Barrancabermeja Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	521,519,875.00
2.4.3.16.1.1.2	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		1,182,182,178.30
2.4.3.16.1.1.2.03-01	Mantenimiento, operación y adecuación de la infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 19/91 acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	862,078,184.00
2.4.3.16.1.1.2.03-109	Mantenimiento, operación y adecuación de la infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 715 de 2001	SGP DEPORTE - RECURSOS DEL BALANCE	49,030,981.00
2.4.3.16.1.1.2.03-20	Mantenimiento, operación y adecuación de la infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 715 de 2001	SGP PG DEPORTE	270,722,243.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR A CONTRACREDITAR
2.4.3.16.1.1.2.03-37	Mantenimiento, operación y adecuación de la infraestructura de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Barrancabermeja. Ley 715 de 2001	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE	350,790.30
2.4.3.16.1.1.3	PROGRAMA DEPORTE PARA TODOS ES POSIBLE		1,169,484,043.72
2.4.3.16.1.1.3.03-01	Mejoramiento de las escuelas de formación deportiva del municipio de Barrancabermeja, Transferencia ley 19/91, acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	813,484,043.72
2.4.3.16.1.1.3.04-01	Apoyo al fomento y práctica del deporte en el municipio de Barrancabermeja. Transferencia Ley 19/91. Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	356,000,000.00
2.4.3.16.1.1.4	PROGRAMA YO CREO EN LA RECREACION		413,188,792.00
2.4.3.16.1.1.4.02-01	Desarrollo de actividades recreativas y de actividad física municipio de Barrancabermeja. Transferencia Ley 19/91 acuerdo 017/92.	RECURSOS PROPIOS	413,188,792.00
2.4.3.16.1.1.5	PROGRAMA DEPORTE Y RECREACION PARA LA INCLUSION		44,712,897.00
2.4.3.16.1.1.5.02-Q1	Implementación del deporte y la recreación para la inclusión en el Municipio de Barrancabermeja. Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	44,712,897.00
2.4.3.17	SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		4,302,593,303.50
2.4.3.17.1	PILAR CULTURA CIUDADANA		4,302,593,303.50
2.4.3.17.1.1	LÍNEA ESTRATEGICA INCLUSION SOCIAL		4,302,593,303.50
2.4.3.17.1.1.5	PROGRAMA ATENCION AL ADULTO MAYOR		4,302,593,303.50
2.4.3.17.1.1.5.1	SUBPROGRAMA ATENCION AL ADULTO MAYOR		4,302,593,303.50

2.4.3.17.1.1.5.1.01-01	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja -Santander Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	146,254,790.00
2.4.3.17.1.1.5.1.01-05	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja -Santander Centro Oriente	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	2,218,871,758.80
2.4.3.17.1.1.5.1.01-21	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja -Santander Centro Oriente	SGP PG OTROS SECTORES	443,735,236.00
2.4.3.17.1.1.5.1.01-86	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja	ESTAMPILLA PRONANCIOS-RECURSOS DEL BALANCE	245,353,064.70
2.4.3.17.1.1.5.1.01-94	Proyecto Apoyo y Atención al Adulto Mayor del Municipio de Barrancabermeja -Santander Centro Oriente	TRANSFERENCIAS ESTAMPILLA PRONANCIANO DEPARTAMENTAL	1,148,378,454.00
2.4.3.17.1.1.5.1.02-05	Proyecto Servicio exequial para dar protección ante fallecimiento a adultos mayores no pertenecientes a centros de vida y de bienestar del adulto mayor, en el municipio de Barrancabermeja.	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	100,000,000.00
TOTAL CONTRACREDITOS			215,666,500,072.63

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2020 así:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		215,666,500,072.63
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		215,666,500,072.63
2.4.3.01	SECTOR SALUD - FONDO LOCAL DE SALUD		37,015,456,561.25
2.4.3.01.2	SUBCUENTA ASEGURAMIENTO EN SALUD		32,210,105,452.77
2.4.3.01.2.1	PROGRAMA: ASEGURAMIENTO EN SALUD		32,210,105,452.77

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.2.1.1	SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).		32,210,105,452.77
2.4.3.01.2.1.1.1	FORTALECIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		32,210,105,452.77
2.4.3.01.2.1.1.1.01-01	Afiliación Régimen Subsidiado	RECURSOS PROPIOS DEMANDA-SIN SITUACION DE FONDOS	20,000,000.00
2.4.3.01.2.1.1.1.02-15	Afiliación Régimen Subsidiado	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	10,747,077,872.69
2.4.3.01.2.1.1.1.03-26	Afiliación Régimen Subsidiado	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	14,482,870,924.75
2.4.3.01.2.1.1.1.04-27	Afiliación Régimen Subsidiado	COLJUEGOS	817,808,559.65
2.4.3.01.2.1.1.1.05-29	Afiliación Régimen Subsidiado	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL - REGIMEN SUBSIDIADO	2,387,762,353.08
2.4.3.01.2.1.1.1.06-26	Afiliación Régimen Subsidiado- Ampliación de Cobertura	FOSYGA-ADRES DECRETO 546-2017	3,185,315,628.40
2.4.3.01.2.1.1.1.07-26	0.4% Inspección, Vigilancia Y Control - Superintendencia De Salud	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	382,452,744.29
2.4.3.01.2.1.1.1.08-81	Afiliación Régimen Subsidiado	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS (ETESA) - RECURSOS DEL BALANCE	124,625,964.05
2.4.3.01.2.1.1.1.09-45	Afiliación Régimen Subsidiado	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS	3,917,201.28
2.4.3.01.2.1.1.1.10-33	Afiliación Régimen Subsidiado	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUENTA MAESTRA REGIMEN SUBSIDIADO	58,274,204.58
2.4.3.01.3	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD NO CUBIERTOS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		182,840,429.64
2.4.3.01.3.1	PROGRAMA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		182,840,429.64
2.4.3.01.3.1.1	SUBPROGRAMA: SALUD HUMANA. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).		182,840,429.64
2.4.3.01.3.1.1.01-01	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la prestación de los servicios de salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	120,000,000.00
2.4.3.01.3.1.1.01-14	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la prestación de los servicios de salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	SGP SALUD OFERTA - APORTES PATRONALES	62,537,143.00
2.4.3.01.3.1.1.01-31	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la prestación de los servicios de salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP OFERTA	300,024.64
2.4.3.01.3.1.1.01-79	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la prestación de los servicios de salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP SALUD OFERTA - RECURSOS DEL BALANCE	3,262.00
2.4.3.01.4	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		1,865,487,994.35
2.4.3.01.4.1	PROGRAMA: SALUD PÚBLICA SUBPROGRAMA: POLITICAS E INTERVENCIONES TRANSECTORIALES PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN DE LA SALUD, ACCESO A UNA ATENCIÓN INTEGRADA Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles).		1,621,602,462.58
2.4.3.01.4.1.1			124,167,016.21

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.4.1.1.1-16	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles)	SGP- SALUD PUBLICA	56,158,670.23
2.4.3.01.4.1.1.1-133	Desarrollo plan de salud pública de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles)	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	22,098,345.98
2.4.3.01.4.1.1.2-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Vida saludable y condiciones no transmisibles).	SGP- SALUD PUBLICA	45,910,000.00
2.4.3.01.4.1.2	SUBPROGRAMA: SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.		107,957,016.21
2.4.3.01.4.1.2.01 -16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentaria y nutricional).	SGP- SALUD PUBLICA	56,158,670.23
2.4.3.01.4.1.2.01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentaria y nutricional).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	22,098,345.98
2.4.3.01.4.1.2.02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión seguridad alimentaria y nutricional)	SGP- SALUD PUBLICA	29,700,000.00
2.4.3.01.4.1.3	SUBPROGRAMA: CONDICIONES DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE LA POBLACION TRABAJADORA FORMAL E INFORMAL.		150,375,971.79
2.4.3.01.4.1.3.1.3.01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	SGP- SALUD PUBLICA	35,468,633.83
2.4.3.01.4.1.3.01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	13,956,850.09
2.4.3.01.4.1.3.01-34	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	2,100,487.87
2.4.3.01.4.1.3.02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	SGP- SALUD PUBLICA	55,680,000.00
2.4.3.01.4.1.3.02-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	12,600,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.4.1.3.02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Salud y ámbito laboral).	RECURSOS PROPIOS	30,570,000.00
2.4.3.01.4.1.4	SUBPROGRAMA: EJERCICIO PLENO Y AUTÓNOMO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES CON ENFOQUES DE GÉNERO Y DIFERENCIAL. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).		179,013,709.81
2.4.3.01.4.1.4.01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	SGP- SALUD PUBLICA	88,671,584.58
2.4.3.01.4.1.4.01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	34,892,125.23
2.4.3.01.4.1.4.02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	SGP- SALUD PUBLICA	23,690,000.00
2.4.3.01.4.1.4.02-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	20,060,000.00
2.4.3.01.4.1.4.02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos).	RECURSOS PROPIOS	11,700,000.00
2.4.3.01.4.1.5	SUBPROGRAMA: GESTION INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).		219,428,279.74
2.4.3.01.4.1.5.01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	SGP- SALUD PUBLICA	118,228,779.44
2.4.3.01.4.1.5.01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	46,522,833.64
2.4.3.01.4.1.5.02-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	50,516,666.67

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.4.1.5.02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	RECURSOS PROPIOS	4,160,000.00



2.4.3.01.4.1.6	SUBPROGRAMA: MITIGACIÓN DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).		236.492.473.20
	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	SGP- SALUD PUBLICA	59.114.389.72
2.4.3.01.4.1.6.01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	23.261.416.82
2.4.3.01.4.1.6.01-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	SGP- SALUD PUBLICA	45.280.000.00
2.4.3.01.4.1.6.02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	RECURSOS PROPIOS	108.836.666.67
2.4.3.01.4.1.7	SUBPROGRAMA: SALUD AMBIENTAL.		197.348.200.51
2.4.3.01.4.1.7.01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	SGP- SALUD PUBLICA	59.114.389.72
2.4.3.01.4.1.7.01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	23.261.416.82
2.4.3.01.4.1.7.02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	SGP- SALUD PUBLICA	86.278.279.70
2.4.3.01.4.1.7.02-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	7.096.112.12
2.4.3.01.4.1.7.02-34	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA	1.400.325.25
2.4.3.01.4.1.7.02-77	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	REND. FINANCIERO SGP SALUD PUBLICA REC DEL BALANCE	4.821.010.24

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.4.1.7 .02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Salud ambiental).	RECURSOS PROPIOS	15.376.666.67
2.4.3.01.4.1.8	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN DEL AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).		406.819.795.10
2.4.3.01.4.1.8 .01-16	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	SGP- SALUD PUBLICA	118.228.779.44
2.4.3.01.4.1.8 .01-133	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	46.522.833.64
2.4.3.01.4.1.8 .01-77	Desarrollo Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	REND. FINANCIERO SGP SALUD PUBLICA REC DEL BALANCE	7.231.515.36
2.4.3.01.4.1.6 02-16	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	SGP- SALUD PUBLICA	48.363.333.33
2.4.3.01.4.1.8.02-133	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	64.803.333.33
2.4.3.01.4.1.8 .02-01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	RECURSOS PROPIOS	121.670.000.00
2.4.3.01.4.2	PROGRAMA: INTERSECTORIALIDAD		243.885.531.77
2.4.3.01.4.2.1	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).		243.885.531.77
2.4.3.01.4.2/ .01-01	Fortalecimiento y mejoramiento de la Estrategia Atención Primaria en Salud en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	243.885.531.77
2.4.3.01.5	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD		2.757.022.684.49
2.4.3.01.5.1	PROGRAMA: ASEGURAMIENTO EN SALUD		63.401.264.16
2.4.3.01.5.1.1	SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).		63.401.264.16
2.4.3.01.5.1 .01-01	Fortalecimiento y Vigilancia de la Autoridad Sanitaria para el Aseguramiento en Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	57.500.000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.01.5.1.1.01-44	Fortalecimiento y Vigilancia de la Autoridad Sanitaria para el Aseguramiento en Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - OTROS GASTOS EN SALUD	2.389.292.16
2.4.3.01.5.1.1.01-173	Fortalecimiento y Vigilancia de la Autoridad Sanitaria para el Aseguramiento en Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	3.511.972.00
2.4.3.01.5.2	PROGRAMA: INTERSECTORIALIDAD		2.693.621.420.33
2.4.3.01.5.2.1	SUBPROGRAMA: EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD. (DIMENSIÓN EMERGENCIAS Y DESASTRES).		43.310.000.00
2.4.3.01.5.2.1.01-01	Fortalecimiento del Sistema de Emergencias y Desastres en Salud del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	43.310.000.00
2.4.3.01.5.2.2	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD. (GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL).		220.483.333.33
2.4.3.01.5.2.2.01-01	Implementación de acciones de Promoción y Participación Social en Poblaciones Vulnerables del Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	220.483.333.33
2.4.3.01.5.2.3	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).		2.429.828.086.99
2.4.3.01.5.2.3.01-01	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la Prestación de los Servicios de Salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	RECURSOS PROPIOS	135.663.333.33
2.4.3.01.5.2.3.02	ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS USUARIOS DE LA E.S.E. BARRANCABERMEJA, DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		461.640.037.66
2.4.3.01.5.2.3.02.01-85	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Equipos y Dotación.	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 RECURSOS DEL BALANCE	461.640.037.66
2.4.3.01.5.2.3.03	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		1.832.524.716.00
2.4.3.01.5.2.3.03.01-85	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura.	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 RECURSOS DEL BALANCE	1.832.524.716.00
2.4.3.02	SECTOR PROMOCION DEL DESARROLLO		9.594.574.214.62
2.4.3.02.2	PROGRAMA: GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		300.000.000.00
2.4.3.02.2.1	SUBPROGRAMA: EMPLEO AMBIENTAL		300.000.000.00
2.4.3.02.2.1.01-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	300.000.000.00
2.4.3.02.3	PROGRAMA: JÓVENES EXPERIENCIA CERO		1.649.469.604.62
2.4.3.02.3.1	SUBPROGRAMA: EMPLEO PARA JÓVENES SIN EXPERIENCIA		1.649.469.604.62
2.4.3.02.3.1.01-01	Apoyo para la implementación del programa de jóvenes experiencia cero	RECURSOS PROPIOS	948.536.339.18

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.02.3.1.01-97	Apoyo para la implementación del programa de jóvenes experiencia cero	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	364.000.000.44
2.4.3.02.3.1.01-98	Apoyo para la implementación del programa de jóvenes experiencia cero	APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS RECURSOS PROPIOS	336.933.265.00
2.4.3.02.4	PROGRAMA: DISTRITO TEC BARRANCABERMEJA UNA CIUDAD CONECTADA		1.041.000.000.00
2.4.3.02.4.1	SUBPROGRAMA: PLATAFORMA TECNOLÓGICA DISTRITAL		1.017.000.000.00
2.4.3.02.4.1.01-61	Implementación de estrategia para fortalecer la plataforma tecnológica de la administración distrital mediante migración de servidores de red a la nube y licenciamiento del firewall de seguridad perimetral	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	746.000.000.00
2.4.3.02.4.1.02-61	Implementación de estrategia para fortalecer la plataforma tecnológica de la administración distrital mediante el diagnóstico, implementación y monitoreo del nuevo protocolo ipv6, Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	179.000.000.00
2.4.3.02.4.1.02-01	Implementación de estrategia para fortalecer la plataforma tecnológica de la administración distrital mediante el diagnóstico, implementación y monitoreo del nuevo protocolo ipv6, Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	92.000.000.00
2.4.3.02.4.2	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		24.000.000.00
2.4.3.02.4.2.01r01	Fortalecimiento institucional del sector público de tecnologías de la información y comunicación del distrito, Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	24.000.000.00
2.4.3.02.5	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO		5.400.000.000.00
2.4.3.02.5.1	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DEL DISTRITO.		5.400.000.000.00

2.4.3.02.5.1.01-61	Apoyo para la construcción de infraestructura para el fortalecimiento comercial, industrial y turístico del distrito de Barrancabermeja (Infraestructura estratégica - gestión predial) - Malecón	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	2,413,858,647.31
2.4.3.02.5.1.01-01	Apoyo para la construcción de infraestructura para el fortalecimiento comercial, industrial y turístico del distrito de Barrancabermeja (Infraestructura estratégica - gestión predial) - Malecón	RECURSOS PROPIOS	2,986,141,352.69
2.4.3.02.6	PROGRAMA: INTEGRACIÓN REGIONAL PRODUCTIVA		100,000,000.00
2.4.3.02.6.1	SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL		100,000,000.00
2.4.3.02.6.1.01-01	Apoyo para la realización de alianzas de integración regional del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.02.7	PROGRAMA: BARRANCABERMEJA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA - BIT SUBPROGRAMA: CENTROS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO		1,104,104,610.00
2.4.3.02.7.1	Adecuación y/o mejoramiento, dotación y funcionamiento de los Centros de Emprendimiento BIT en el distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	504,104,610.00
2.4.3.02.7.1.02-98	Apoyo para la creación del programa Barrancabermeja Innovación y Tecnología - BIT en el distrito de Barrancabermeja	APROVECHAMIENTOS Y REINTEGROS RECURSOS PROPIOS	500,000,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.02.71.03.01	Apoyo a las iniciativas de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito, Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		18,664,358,115.92
2.4.3.03.2	PROGRAMA: BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE		18,664,358,115.92
2.4.3.03.2.1	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS		308,496,572.66
2.4.3.03.2.1.01-11	Mantenimiento y limpieza de los principales cuerpos cenagosos en la jurisdicción del Distrito especial de Barrancabermeja	RIBEREÑOS	287,767,303.00
2.4.3.03.2.1.01-41	Mantenimiento y limpieza de los principales cuerpos cenagosos en la jurisdicción del Distrito especial de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- RIBEREÑOS	20,729,269.66
2.4.3.03.2.2	SUBPROGRAMA: CALIDAD DEL AIRE Y EL RUIDO		500,000,000.00
2.4.3.03.2.2.01-01	Formulación diseño y ejecución de un programa para estudiar las condiciones de la calidad del aire en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	500,000,000.00
2.4.3.03.2.3	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS		11,683,056,902.86
2.4.3.03.2.3.02	ASISTENCIA EN LA GENERACION DE UN PROGRAMA DE EMPLEO AMBIENTAL PARA LA CONSERVACION Y RECUPERACION DE AREAS DE MANEJO AMBIENTAL URBANO Y RUR AL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA		3,014,964,050.37
2.4.3.03.2.3.02.01-01	50% Ciénaga san silvestre: Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	Recursos de Fonam - Acuerdo 020/94	1,098,968,101.05
2.4.3.03.2.3.02.02-01	30% Ciénaga Juan Esteban: Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	Recursos de Fonam - Acuerdo 020/94	659,380,860.62
2.4.3.03.2.3.02.03-01	Demás 20%. Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	Recursos de Fonam - Acuerdo 020/94	439,587,240.42
2.4.3.03.2.3.02.04-01	Asistencia en la Generación de un Programa de empleo ambiental para la conservación y recuperación de áreas de manejo ambiental urbano y rural del Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	817,027,848.28
2.4.3.03.2.3.03-01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal de Barrancabermeja - (ARTICULO 111 LEY 99/93)	RECURSOS PROPIOS	2,441,951,359.28
2.4.3.03.2.3.04-137	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto municipal de Barrancabermeja.	SOBRETASA AMBIENTAL LEY 99 DEL 1993 CAS	3,495,282,564.09
2.4.3.03.2.3.05-68	Recuperación ambiental para la conectividad hídrica entre el caño cardales y el río magdalena en el Distrito de Bcajia	TRANSFERENCIAS CORMAGDALENA LEY 161 DE 1994	2,281,160,000.00
2.4.3.03.2.3.06-63	Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	FONMUR-RECURSOS DEL BALANCE	216,708,382.00
2.4.3.03.2.3.07-06	Implementación de acciones para la protección de la flora y fauna en vías principales del municipio de Barrancabermeja	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION	232,990,547.12

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.03.2.4	SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS		2,228,000,000.00
2.4.3.03.2.4.01-01	Desarrollo de las obras de clausura de post clausura del sitio de disposición final ubicado en el sector de la esmeralda en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	2,228,000,000.00
2.4.3.03.2.5	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL		2,704,081.00
2.4.3.03.2.5.01-169	Difusión de temáticas ambientales encaminadas al fortalecimiento de la educación ambiental en el Distrito de Barrancabermeja	MULTA POR COMPARENDO AMBIENTAL	2,704,000.00
2.4.3.03.2.5.01-155	Difusión de temáticas ambientales encaminadas al fortalecimiento de la educación ambiental en el Distrito de Barrancabermeja	TRANSFERENCIA CORMAGDALENA LEY 161 DE 1994 RECURSOS DEL BALANCE	81.00

2.4.3.03.2.6	SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO		3,942,100,559.40
2.4.3.03.2.6.01-01	Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	RECURSOS PROPIOS	48,390,271.86
2.4.3.03.2.6.01-21	Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	SGP PG OTROS SECTORES	1,085,000,000.00
2.4.3.03.2.6.01-62	Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	2,400,000,000.00
2.4.3.03.2.6.01-65	Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	ESTAMPILLA PRO-CULTURA: RECURSOS DEL BALANCE	286,878,548.06
2.4.3.03.2.6.01-71	Actualización Plan Distrital de Gestión de Riesgos de Desastres conforme a los Planes Sectoriales por parte de empresas públicas y privadas en la jurisdicción territorial dentro del distrito de Barrancabermeja (Actividades COVID)	SGP-AGUA POTABLE Y SANAMIENTO Básico - RECURSOS DEL BALANCE	121,831,739.48
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		10,430,970,762.54
2.4.3.04.4	PROGRAMA: GOBIERNO PARTICIPATIVO PARA LA CIUDADANÍA		500,000,000.00
2.4.3.04.4.1	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA		500,000,000.00
2.4.3.04.4.1.pi-01	Diseño e implementación de Contacto al 100	RECURSOS PROPIOS	500,000,000.00
2.4.3.04.5	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO		4,829,285,309.46
2.4.3.04.5.1	SUBPROGRAMA: INSTANCIAS JUDICIALES Y POLICIAS DEL DISTRITO		50,000,000.00
2.4.3.04.5.1.01-01	Apoyo a las comisarías e inspecciones del Distrito de Barrancabermeja IP 278	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.04.5.2	SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA		4,679,285,309.46
2.4.3.04.5.2.01-01	Apoyo a los organismos de seguridad y convivencia, Policía Nacional, Defensa Civil e Inspección del municipio de Barrancabermeja (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio de Barrancabermeja).	RECURSOS PROPIOS	4,679,285,309.46

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.04.5.3	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		100,000,000.00
2.4.3.04.5.3.01-01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja IP 277	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.04.6	PROGRAMA: ACCESO A LA JUSTICIA, GARANTÍA DE DERECHOS Y ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO		1,400,000,000.00
2.4.3.04.6.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO A INSTITUCIONES GARANTES DEL ACCESO A LA JUSTICIA		300,000,000.00
2.4.3.04.6.1.01-01	Apoyo a las comisarías e inspecciones del Distrito de Barrancabermeja IP 278	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.4.3.04.6.2	SUBPROGRAMA: SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES - SRPA		1,100,000,000.00
2.4.3.04.6.2.01-01	Apoyo Al Funcionamiento Del Sistema De Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA) En El Municipio De Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	740,000,000.00
2.4.3.04.6.2.02-01	Apoyo para el funcionamiento del centro de atención especial CAE que beneficie a jóvenes del municipio de Barrancabermeja Santander, Centro Oriente	RECURSOS PROPIOS	360,000,000.00
2.4.3.04.7	PROGRAMA: BARRANCABERMEJA TERRITORIO CONSTRUCTOR DE PAZ		300,000,000.00
2.4.3.04.7.1	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		100,000,000.00
2.4.3.04.7.1.01-01	Apoyo a las acciones desarrolladas por el CRAV del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.4.3.04.7.2	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN PERMANENTE DESPROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA CORRESPONSABILIDAD CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y OTRAS ENTIDADES		200,000,000.00
2.4.3.04.7.2.01-01	Apoyo para el fortalecimiento a los programas Familias en Acción y jóvenes en acción del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.4.3.04.8	PROGRAMA: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		3,401,685,453.08
2.4.3.04.8.1	SUBPROGRAMA: PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PISCC		3,401,685,453.08
2.4.3.04.8.1.01-25	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja - IP 251	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	2,871,944,965.29
2.4.3.04.8.1.01-62	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja - IP 252	RECURSOS FONSET RECURSOS DEL BALANCE	217,014,865.07
2.4.3.04.8.1.01-170	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja - IP 253	MULTAS CODIGO DE POLICIA	31,073,180.16
2.4.3.04.8.1.02-170	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja - IP 254 - Transferencia para la Policía	MULTAS CODIGO DE POLICIA	11,652,442.56



CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.04.8.1.03-01	Formulación e implementación de un programa de promoción de una cultura de la legalidad orientado al respeto por los derechos y deberes en el Municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	235,042,672.32
2.4.3.04.8.1.03-170	Formulación e implementación de un programa de promoción de una cultura de la legalidad orientado al respeto por los derechos y deberes en el Municipio de Barrancabermeja	MULTAS CODIGO DE POLICIA	34,957,327.68
2.4.3.05	SECTOR AGROPECUARIO		1,276,236,700.00
2.4.3.05.2	PROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE SUBPROGRAMAS RURALES Y PESCADORES ARTESANALES		1,056,236,700.00
2.4.3.05.2.1	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A SUBPROGRAMAS AGROPECUARIOS Y PESCADORES ARTESANALES		1,056,236,700.00
2.4.3.05.2.1.01-97	Fortalecimiento de los procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica a pescadores artesanales y productores agropecuarios del Distrito de Barrancabermeja	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	110,000,000.00
2.4.3.05.2.1.01-21	Fortalecimiento de los procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica a pescadores artesanales y productores agropecuarios del Distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	90,000,000.00
2.4.3.05.2.1.02-01	Apoyo a la estrategia de comercialización Mercados Campesinos en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.4.3.05.2.1.03-21	Implementación de estrategias para la generación de iniciativas productivas integrales agropecuarias, de desarrollo rural y/o servicios de apoyo financiero en el Distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	656,236,700.00
2.4.3.05.3	PROGRAMA: DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO ARTESANAL		220,000,000.00
2.4.3.05.3.1	SUBPROGRAMA: MECANISMOS NORMATIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO ARTESANAL		70,000,000.00
2.4.3.05.3.1.01-21	Fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana del sector agropecuario institucionalizadas en el Distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	70,000,000.00
2.4.3.05.3.2	SUBPROGRAMA: DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL LOCAL "SOY RURAL"		150,000,000.00
2.4.3.05.3.2.01-01	Implementación de la estrategia de Desarrollo Rural Local "Soy Rural" en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.07	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)		341,044,848.16
2.4.3.07.2	PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO		341,044,848.16
2.4.3.07.2.1	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.		341,044,848.16
2.4.3.07.2.1.01-40	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto y alcantarillado en el perímetro urbano del distrito de Barrancabermeja Santander (2021 - 2022 - 2023)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	101,030,740.00
2.4.3.07.2.1.01-71	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto y alcantarillado en el perímetro urbano del distrito de Barrancabermeja Santander (2021 - 2022 - 2023)	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	650,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.07.2.1.01-72	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto y alcantarillado en el perímetro urbano del distrito de Barrancabermeja Santander (2021 - 2022 - 2023)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- RECURSOS DEL BALANCE	3,164,108.16
2.4.3.07.2.1.02-39	Mantenimiento y operación de las MiniPtar urbanas y rurales del Distrito de Barrancabermeja (2020-2021 - 2022 - 2023)(Ptar y Mini Ptar)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- OTROS SECTORES	157,267,472.07
2.4.3.07.2.1.02-01	Mantenimiento y operación de las MiniPtar urbanas y rurales del Distrito de Barrancabermeja (2020-2021 - 2022 - 2023)(Ptar y Mini Ptar)	RECURSOS PROPIOS	42,732,527.93
2.4.3.07.2.1.03-172	Estudios y diseños para la construcción del acueducto de las veredas circundantes a la línea de conducción del barrio san silvestre a la vereda 16 de julio del corregimiento el llano del distrito de Barrancabermeja (Estudios y diseños acueducto el llano)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	36,200,000.00
2.4.3.08	SECTOR SERVICIOS PUBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)		29,986,472,683.86
2.4.3.08.2	PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO		29,986,472,683.86
2.4.3.08.2.1	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS		29,986,472,683.86
2.4.3.08.2.1.01-08	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público- S.S.F	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	21,876,700,241.87
2.4.3.08.2.1.02-08	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público- C.S.F	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	5,784,625,115.00
2.4.3.08.2.1.32-107	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	2,325,147,326.99
2.4.3.09	SECTOR EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA		5,387,576,654.00
2.4.3.09.2	PROGRAMA: PEQUEÑAS OBRAS		5,387,576,654.00
2.4.3.09.2.1	SUBPROGRAMA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODAS LAS PERSONAS		5,387,576,654.00
2.4.3.09.2.1.31-61	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	526,412,511.98
2.4.3.09.2.1.31-01	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RECURSOS PROPIOS	4,248,428,504.01
2.4.3.09.2.1.31-21	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	SGP PG OTROS SECTORES	321,424,249.00
2.4.3.09.2.1.31-59	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MARGEN DE COMERCIALIZACION	100,495,268.69
2.4.3.09.2.1.01-52	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS REGALIAS DIRECTAS - RECURSOS DEL BALANCE	23,923,643.01
2.4.3.09.2.1.01-60	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RECURSOS DE COMERCIALIZACION RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	115,676,574.65
2.4.3.09.2.1.01-172	Adecuación y construcción de parques polideportiva identidad y emprendimiento del distrito de Barrancabermeja (Parques 7)	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	51,215,902.66
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		4,976,238,414.00
2.4.3.10.2	PROGRAMA: MOVILIDAD SOSTENIBLE, ACTIVA Y SEGURA		350,000,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.10.2.1	SUBPROGRAMA: SISTEMA DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO		350,000,000.00
2.4.3.10.2.1.01-01	Implementación de acciones para el fortalecimiento de una cultura en movilidad sostenible, activa y segura en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.4.3.10.2.1.02-01	Fortalecimiento de la señalización vial en el distrito de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	200,000,000.00
2.4.3.10.3	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD VIAL		4,626,238,414.00
2.4.3.10.3.1	SUBPROGRAMA: RED VIAL Y PEATONAL DEL ÁREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL		3,800,000,000.00
2.4.3.10.3.1.01-61	Pavimentación Y Mejoramiento vías Vehiculares En Los Diferentes Sectores Del distrito De Barrancabermeja, Santander, Centro Oriente (Mejorar y/o pavimentar vías de pavimento)	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	1,500,000,000.00
2.4.3.10.3.1.02-97	Estudios y diseños para la rehabilitación, pavimentación y obras complementarias de la vía Campo 22 a Campo 23 del Corregimiento El Centro del distrito de Barrancabermeja (Estudios campo 22 y 23)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	200,000,000.00
2.4.3.10.3.1.02-21	Estudios y diseños para la rehabilitación, pavimentación y obras complementarias de la vía Campo 22 a Campo 23 del Corregimiento El Centro del distrito de Barrancabermeja (Estudios campo 22 y 23)	SGP PG OTROS SECTORES	100,000,000.00
2.4.3.10.3.1.03-01	Estudios, diseños y construcción de andenes peatonales en el distrito de Barrancabermeja (Andenes calle 50)	RECURSOS PROPIOS	2,000,000,000.00
2.4.3.10.3.2	SUBPROGRAMA: DESCONGESTIÓN VEHICULAR DEL DISTRITO		826,238,414.00
2.4.3.10.3.2.01-54	Actualización, estudios y diseños para la conexión del sistema vial La 36-Postobón y la vía Yuma	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	737,511,357.70
2.4.3.10.3.2.01-01	Actualización, estudios y diseños para la conexión del sistema vial La 36-Postobón y la vía Yuma	RECURSOS PROPIOS	88,727,056.30
2.4.3.11	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO		588,024,495.12
2.4.3.11.2	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COMUNAL		588,024,495.12
2.4.3.11.2.1	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y COMUNAL		588,024,495.12
2.4.3.11.2.1.01-01	Fortalecimiento a las juntas de acción comunal JAC del Distrito de Barrancabermeja Acuerdo 002/2005	RECURSOS PROPIOS	376,617,146.58
2.4.3.11.2.1.01-01	Fortalecimiento a las juntas de acción comunal JAC del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.4.3.11.2.1.02-01	Fortalecimiento a las juntas Administradoras Locales del sector Urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja Acuerdo 002/2005	RECURSOS PROPIOS	161,407,348.54
2.4.3.12	SECTOR VIVIENDA Y URBANISMO		7,283,922,248.08
2.4.3.12.2	PROGRAMA: MAS FAMILIA CON TECHO		3,085,231,280.00
2.4.3.12.2.1	SUBPROGRAMA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		3,085,231,280.00
2.4.3.12.2.1.01-01	Subsidios de vivienda en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	3,085,231,280.00
2.4.3.12.3	PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA		3,009,966,011.08
2.4.3.12.3.1	SUBPROGRAMA: SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA		3,009,966,011.08
2.4.3.12.3.1.31-01	Mejoramiento de vivienda en sector urbano y rural del Distrito de Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	2,500,841,093.42

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.12.3.1.02-01	Titulación y legalización de predios en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	509,124,917.66
2.4.3.12.4	PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO		1,188,724,957.00
2.4.3.12.4.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		1,188,724,957.00
2.4.3.12.4.1.01-01	Funcionamiento - Fortalecimiento gestión Institucional	RECURSOS PROPIOS	1,188,724,957.00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		7,413,955,018.52
2.4.3.13.2	PROGRAMA: ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO		4,641,150,000.00
2.4.3.13.2.1	SUBPROGRAMA: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO		700,000,000.00
2.4.3.13.2.1.01-97	Fortalecimiento de los planes y programas del área de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 235)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN	570,791,704.00
2.4.3.13.2.1.01-01	Fortalecimiento de los planes y programas del área de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 235)	RECURSOS PROPIOS	129,208,296.00
2.4.3.13.2.2	SUBPROGRAMA: POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL		500,000,000.00
2.4.3.13.2.2.01-01	Fortalecimiento del sistema de gestión documental y archivístico de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 236)	RECURSOS PROPIOS	500,000,000.00
2.4.3.13.2.3	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL		3,092,000,000.00
2.4.3.13.2.3.01-01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales y políticas institucionales de gestión y desempeño de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 237)	RECURSOS PROPIOS	2,737,257,405.63
2.4.3.13.2.3.01-61	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales y políticas institucionales de gestión y desempeño de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 237)	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	354,742,594.37
2.4.3.13.2.4	SUBPROGRAMA: PLAN ESTRATÉGICO DE COMUNICACIONES		349,150,000.00
2.4.3.13.2.4.01-61	Fortalecimiento del Plan estratégico de comunicaciones del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	349,150,000.00
2.4.3.13.3	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		391,400,000.00
2.4.3.13.3.1	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES		391,400,000.00
2.4.3.13.3.1.01-01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	197,900,000.00
2.4.3.13.3.1.01-61	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	193,500,000.00
2.4.3.13.4	PROGRAMA: ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL		480,000,000.00
2.4.3.13.4.1	SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURÍDICA INSTITUCIONAL		480,000,000.00
2.4.3.13.4.1.01-01	Fortalecimiento de los procesos jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	441,033,330.00
2.4.3.13.4.1.01-61	Fortalecimiento de los procesos jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	38,966,670.00
2.4.3.13.5	PROGRAMA: DISTRITO DIGITAL		220,000,000.00
2.4.3.13.5.1	SUBPROGRAMA: POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL		220,000,000.00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.13.5.1.0 1-01	Implementación de acciones de la política de gobierno digital del distrito, Barrancabermeja.	RECURSOS PROPIOS	220.000.000,00
2.4.3.13.6	PROGRAMA: BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACION TERRITORIAL		1.681.405.018,52
2.4.3.13.6.1	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		250.000.000,00
2.4.3.13.6.1.01-01	Actualización e implementación del POT	RECURSOS PROPIOS	250.000.000,00
2.4.3.13.6.2	SUBPROGRAMA: DIVISION POLITICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ÁREAS URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA		55.000.000,00
2.4.3.13.6.2.01-61	Estudio y formulación de propuesta de División Político-Administrativa por localidades del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	55.000.000,00
2.4.3.13.6.3	SUBPROGRAMA: SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN		314.700.000,00
2.4.3.13.6.3.01-01	Fortalecimiento al funcionamiento del SISBEN en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	314.700.000,00
2.4.3.13.6.4	SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA		453.205.018,52
2.4.3.13.6.4.01-106	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION - RECURSOS DEL BALANCE	122.655.018,52
2.4.3.13.6.4.01-93	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION	330.550.000,00
2.4.3.13.6.5	SUBPROGRAMA: LEGALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS		85.000.000,00
2.4.3.13.6.5.01-01	Fortalecimiento del proceso de Legalización de Asentamientos Humanos en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	85.000.000,00
2.4.3.13.6.6	SUBPROGRAMA: PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL		18.000.000,00
2.4.3.13.6.6.01-61	Implementación de estrategias para la planificación, cumplimiento, seguimiento y control de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	18.000.000,00
2.4.3.13.6.7	SUBPROGRAMA: ACTUALIZACION DE LA NOMENCLATURA DE BARRANCABERMEJA		27.500.000,00
2.4.3.13.6.7.01-01	Actualización de la Nomenclatura del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	27.500.000,00
2.4.3.13.6.8	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION		324.000.000,00
2.4.3.13.6.8.01-01	Fortalecimiento en el desarrollo de los procesos internos de la secretaria de planeación	RECURSOS PROPIOS	96.375.750,00
2.4.3.13.6.8.01-61	Fortalecimiento en el desarrollo de los procesos internos de la secretaria de planeación	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	167.624.250,00
2.4.3.13.6.8.02-01	Apoyo al funcionamiento del CTP (Consejo territorial de planeación)	RECURSOS PROPIOS	60.000.000,00
2.4.3.13.6.9	SUBPROGRAMA: MECANISMOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO		154.000.000,00
2.4.3.13.6.9.01-61	Implementación de una estrategia de seguimiento y evaluación inversión y cumplimiento del plan de desarrollo centenario Bcaja Bca-Bja	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	154.000.000,00
2.4.3.14	SECTOR EDUCACION		68.985.682.130,43
2.4.3.14.3	PROGRAMA: COBERTURA EDUCATIVA		61.041.207.995,80

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.14.3.2.01.08-12	Aportes parafiscales personal Directivos Docente	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	127.024.771,00
2.4.3.14.3.2.0' 09-12	Aportes Cesantías SSF Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	2.567.801.888,00
2.4.3.14.3.2.0' 1.10-12	Previsión Social SSF Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	2.739.672.113,00
2.4.3.14.3.2.0 1.11-12	Aportes Cesantías SSF Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	227.159.479,00
2.4.3.14.3.2.0 1.12-12	Previsión Social SSF Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	253.136.789,00
2.4.3.14.3.2.0 1.13-12	Aportes Docentes - Sin situación de fondos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	983.342.727,00
2.4.3.14.3.2.0 1.14-12	Aportes Docentes - Sin situación de fondos Directivos Docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	77.481.228,00
2.4.3.14.3.2.0 1.15-50	Personal Docente con situación de fondos IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER	SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	203.774.813,42
2.4.3.14.3.2.0 2			3.090.562.384,00
2.4.3.14.3.2.02.01-12	Cuota de administración	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	669.100.000,00
2.4.3.14.3.2.0 2.02-12	Dotación docentes	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	189.000.000,00
2.4.3.14.3.2.02.03-12	Conectividad	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	642.378.204,00
2.4.3.14.3.2.0 2.04-01	Servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	1.590.084.180,00
2.4.3.14.3.2.0 3	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		498.274.391,00
2.4.3.14.3.2.0 3.01-12	Contratación del servicio educativo (Meseta San Rafael y MegaColegio)	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	248.274.391,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.14.3.2.03.02-01	Estudio para establecer el modelo de transporte Escolar en el Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	250.000.000,00
2.4.3.14.3.2.04-13	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP EDUCACION CALIDAD	452.749.888,00
2.4.3.14.3.2.04-10	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	ALIMENTACION ESCOLAR	339.844.554,00
2.4.3.14.3.2.04-154	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 RECURSOS DEL BALANCE	5.239,79
2.4.3.14.3.2.04-174	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011	34.400.000,00
2.4.3.14.3.2.04-22	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	S.G.R. ALIMENTACION ESCOLAR	495.533.600,00
2.4.3.14.3.2.04-42	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-ALIMENTACION ESCOLAR	18.584.128,95
2.4.3.14.3.2.04-47	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-ALIMENTACION ESCOLAR	901.921,18
2.4.3.14.3.2.04-53	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	59.418.316,16
2.4.3.14.3.2.04-58	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1.349.533.194,00
2.4.3.14.3.2.04-70	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS-SCP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	35.966.588,00
2.4.3.14.4	PROGRAMA: CALIDAD EDUCATIVA		7.264.474.134,63

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.14.3.1	SUBPROGRAMA: ADECUACION Y/O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		15.418.447.212,44
2.4.3.14.3.1.01-134	Construcción, adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del distrito de Barrancabermeja, Santander	FONPET	15.000.000.000,00
2.4.3.14.3.1.01-100	Construcción, adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del distrito de Barrancabermeja, Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MARGEN DE COMERCIALIZACION	86.914.661,97
2.4.3.14.3.1.01-35	Construcción, adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del distrito de Barrancabermeja, Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION	53.027.508,53
2.4.3.14.3.1.01-51	Construcción, adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del distrito de Barrancabermeja, Santander	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	278.505.041,46
2.4.3.14.3.1.01-87	Construcción, adecuación y mejoramiento de los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del distrito de Barrancabermeja, Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS - SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	0,48
2.4.3.14.3.2	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA		45.622.760.783,36
2.4.3.14.3.2.01	MANTENIMIENTO DEL PAGO DE NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		39.246.986.578,28
2.4.3.14.3.2.01.01-12	Personal Administrativo	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	2.952.153.267,00
2.4.3.14.3.2.01.02-12	Personal Docente con situación de fondos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	25.266.802.870,00
2.4.3.14.3.2.01.03-12	Personal de Fondos Directivos Docentes con situación de fondos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	1.388.564.648,00
2.4.3.14.3.2.01.04-12	Aportes de previsión Social Administrativos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	241.087.734,86
2.4.3.14.3.2.01.05-12	Aportes de Cesantías Administrativos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	370.772.346,00
2.4.3.14.3.2.01.06-12	Aportes parafiscales personal Administrativo	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	230.308.975,00
2.4.3.14.3.2.01.07-12	Aportes parafiscales personal Docente	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	1.617.902.929,00



2.4.3.14.4.1	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO		5.787.558.063,00
2.4.3.14.4.1.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		5.787.558.063,00
2.4.3.14.4.1.01.01-01	Transferencias a los Fondos de Servicio de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja -RP	RECURSOS PROPIOS	1.454.197.500,00
2.4.3.14.4.1.01.01-13	Transferencias a los Fondos de Servicio de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja -SSF	SGP EDUCACION CALIDAD	2.977.024.743,00
2.4.3.14.4.1.01.02-12	Dotación de equipos de cómputo Secretaría de Educación	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.) - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	500.000.000,00
2.4.3.14.4.1.01.03-13	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	SGP EDUCACION CALIDAD	235.897.383,00
2.4.3.14.4.1.01.04-13	Energía	SGP EDUCACION CALIDAD	507.187.392,00
2.4.3.14.4.1.01.05-13	Otros	SGP EDUCACION CALIDAD	2.541.045,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.14.4.1.0.1.06-01	Programa ISO 9001:2015 y su aplicación en Entidades Públicas, alineado con el MIPG- V2	RECURSOS PROPIOS	10.710.000,00
2.4.3.14.4.1.0.1.07-01	Eventos pedagógicos	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.3.14.4.2	SUBPROGRAMA: IMPLEMENTACIÓN DE LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL		455.300.000,00
2.4.3.14.4.2.0.1	MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN INCLUSIÓN Y EQUIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		455.300.000,00
2.4.3.14.4.2.0.1.12	Necesidades Educativas	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)- EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS	355.300.000,00
2.4.3.14.4.2.0.1.02-01	Mejoramiento de los procesos educativos en inclusión y equidad en los establecimientos educativos oficiales en el distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
2.4.3.14.4.3	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA		300.000.000,00
2.4.3.14.4.3.0.1	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCA EL PROCESO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER		300.000.000,00
2.4.3.14.4.3.0.1.01-01	Pruebas SABER 11	RECURSOS PROPIOS	300.000.000,00
2.4.3.14.4.4	SUBPROGRAMA: FORMACION Y CAPACITACION PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		244.315.789,63
2.4.3.14.4.4.0.1-13	Desarrollo del plan de formación de docentes y directivos docentes del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander	SGP EDUCACION CALIDAD	239.400.580,00
2.4.3.14.4.4.0.1-36	Desarrollo del plan de formación de docentes y directivos docentes del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S G P. EDUCACION CALIDAD	4.915.209,63
2.4.3.14.4.5	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN INICIAL		377.300.282,00
2.4.3.14.4.5.0.1-17	Fortalecimiento de la educación inicial en el marco de la atención integral de los niños y niñas del distrito de Barrancabermeja, Santander	SGP PRIMERA INFANCIA	374.098.110,00
2.4.3.14.4.5.0.1-75	Fortalecimiento de la educación inicial en el marco de la atención integral de los niños y niñas del distrito de Barrancabermeja, Santander	SGP CONEPS PRIMERA INFANCIA DEL BALANCE	3.199.859,00
2.4.3.14.4.5.0.1-76	Fortalecimiento de la educación inicial en el marco de la atención integral de los niños y niñas del distrito de Barrancabermeja, Santander	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	2.313,00
2.4.3.14.5	PROGRAMA: FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS		780.000.000,00
2.4.3.14.5.1	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN.		780.000.000,00
2.4.3.14.5.1.0.1-01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	RECURSOS PROPIOS	780.000.000,00
2.4.3.15	SECTOR CULTURA		4.804.560.926,61
2.4.3.15.2	PROGRAMA: PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		4.804.560.926,61
2.4.3.15.2.1	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES		4.804.560.926,61

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.15.2.1.01-04	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1.202.279.123,94
2.4.3.15.2.1.01-65	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	175.077.652,67
2.4.3.15.2.1.31-38	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- CULTURA	20.854.298,36
2.4.3.15.2.1.01-19	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP CULTURA	435.731.072,00
2.4.3.15.2.1.01-66	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	292.702.941,59
2.4.3.15.2.1.01-73	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	1.090.105,60
2.4.3.15.2.1.01-02	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	TRANSFERENCIA DEL MINICULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES	1.600.000,00

2.4.3.15.2.1.01-65	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	484.878.237,14
2.4.3.15.2.1.02-04	Fortalecimiento de bibliotecas y plan de lectura del distrito de Barrancabermeja, Santander	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	274.248.701,40
2.4.3.15.2.1.03-01	Apoyo y profesionalización de artistas, creadores y gestores culturales en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	RECURSOS PROPIOS	42.848.500,00
2.4.3.15.2.1.04-04	Fortalecimiento del Programa de Beneficios Económicos periódicos para artistas, creadores y gestores culturales en el distrito de Barrancabermeja, Santander (Seguridad social del creador y gestor (10%) Acuerdo 003/19)	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	274.248.701,40
2.4.3.15.2.1.04-65	Fortalecimiento del Programa de Beneficios Económicos periódicos para artistas, creadores y gestores culturales en el distrito de Barrancabermeja, Santander (Seguridad social del creador y gestor (10%) Acuerdo 003/19)	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	1.599.001.592,51
2.4.3.16	SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN		3.331.087.786,02
2.4.3.16.2	PROGRAMA: ESTILO DE VIDA SALUDABLE		1.858.912.903,00
2.4.3.16.2.1	SUBPROGRAMA: DEPORTE CENTENARIO		588.333.240,00
2.4.3.16.2.1.01-01	Consolidación de los Programas de Actividad Física, Recreación, Discapacidad y Deporte con Inclusión en el Distrito de Barrancabermeja, Santander - Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	588.333.240,00
2.4.3.16.2.2	SUBPROGRAMA: DISCIPLINAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA EL DESARROLLO FÍSICO, INTELECTUAL, AFECTIVO Y SOCIAL.		629.437.595,00

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.16.2.2.01-01	Conformación de las Escuelas Integrales de Desarrollo Deportivo con Enfoque Diferencial en el Distrito de Barrancabermeja, Santander. - Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	629.437.595,00
2.4.3.16.2.3	SUBPROGRAMA: EVENTOS Y APOYOS A CLUBES, LIGAS, JAC, FEDERACIONES, DEPORTISTAS DESTACADOS Y EQUIPOS PROFESIONALES.		256.000.000,00
2.4.3.16.2.3.0.1-01	Contribución al Fomento y Desarrollo de los Procesos Deportivos en el Distrito de Barrancabermeja, Santander. Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	256.000.000,00
2.4.3.16.2.4	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE DEPORTE Y RECREACIÓN		385.142.068,00
2.4.3.16.2.4.0.1-01	Administración Institucional de la Gestión Pública de Inderba en el Distrito de Barrancabermeja, Santander. - Transferencias Funcionamiento (Acuerdo 022/03)	RECURSOS PROPIOS	385.142.068,00
2.4.3.16.3	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD		701.091.124,74
2.4.3.16.3.1	SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA		701.091.124,74
2.4.3.16.3.1.01-01	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander. - Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	560.075.161,44
2.4.3.16.3.1.02-20	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP PG DEPORTE	91.634.212,00
2.4.3.16.3.1.03-37	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE	350.790,30
2.4.3.16.3.1.04-109	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	SGP DEPORTE RECURSOS DEL BALANCE	49.030.961,00
2.4.3.16.4	TRANSFERENCIAS SECTOR DEPORTE Y RECREACION INDERBA		771.083.758,28
2.4.3.16.4.01-01	Transferencias Funcionamiento (Acuerdo 022/03)	RECURSOS PROPIOS	136.377.807,00
2.4.3.16.4.02-01	Transferencias Ley 19/91, Acuerdo 017/92	RECURSOS PROPIOS	455.617.920,28
2.4.3.16.4.03-20	Transferencias Ley 715 de 2001 SGP PG DEPORTE	SGP PG DEPORTE	179.088.031,00
2.4.3.17	SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		5.586.338.513,50
2.4.3.17.2	PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL PARA POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIAL		5.586.338.513,50
2.4.3.17.2.1	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ÉTNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL		5.156.338.513,50
2.4.3.17.2.1.01-01	Apoyo a la creación y fortalecimiento de unidades productivas dirigidas a las comunidades vulnerables del distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.3.17.2.1.02-01	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	500.000.000,00
2.4.3.17.2.1.02-05	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	2.318.871.758,80
2.4.3.17.2.1.02-86	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	ESTAMPILLA PROANCIANOS- RECURSOS DEL BALANC	245.353.064,70

CODIGO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.4.3.17.2.1.02-21	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	SGP PG OTROS SECTORES	443.735.236,00
2.4.3.17.2.1.02-94	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	TRANSFERENCIAS ESTAMPILLA PROANCIANO DEPARTAMENTAL	1.148.378.454,00
2.4.3.17.2.2	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE INCLUSIÓN SOCIAL		70.000.000,00
2.4.3.17.2.2.01-01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	70.000.000,00

2.4.3.17.2.3	SUBPROGRAMA: Promoción y ampliación de las estrategias para la garantía de derechos en poblaciones vulnerables		360,000,000.00
2.4.3.17.2.3.01-01	Apoyo al programa de subsidios para la vejez "Hoy y mañana Beps" en el distrito de Barrancabermeja	RECURSOS PROPIOS	360,000,000.00
	TOTAL CREDITOS		215,666,500,072.63

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los **18 AGO 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
 Alcalde Distrital


GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No 183
(18 DE AGOSTO DE 2020)**

Por medio del cual se modifica el artículo cuarto del Decreto Distrital No. 179 de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:



1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenarlos gastos y celebrarlos contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse
4. ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, Sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012 u Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorarla calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 Idem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados"

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que:" todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que, el artículo 12 ibidem establece que. "Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que, el art. 14 ibidem dispone "Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia,

declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó era número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de

los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual "se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes"

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha



determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el párrafo primero del artículo segundo del Decreto No.085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservarla salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del corona virus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt),

que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permito calcular la velocidad a la que se

esfá propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 d agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas Individuales. Por otro lado, habilitarlos escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...] - Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2 Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.



Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 178% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población, Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiara un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con

información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, jji) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Porqué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...)" Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. ÍNAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

2.ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes con el instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana,

el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

(...) 6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19, Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales, jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019. Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico. Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la

comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial. Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19 Y su contagio."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señalo:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3,91%1.) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día de ayer 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020,

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020.

Que mediante Decreto No. 180 de 2020 el Alcalde Distrital modifica los párrafos 2, 9, 10, 14,15, 18, 19 y 20 del artículo segundo del Decreto Distrital No. 179 de 2020, como también ante la solicitud del Director de la DIAN Barrancabermeja se adicionará un nuevo parágrafo al Decreto Distrital.

Que a su vez se hace necesario modificar el artículo cuarto del Decreto Distrital No. 179 de 2020, toda vez que el Decreto Nacional No. 1076 de 2020 permite la venta de bebidas embriagantes.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto del Decreto No. 179 de 2020, quedando así:

"ARTICULO CUARTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Prohibir en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día diecinueve (19) de agosto de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes".



ARTICULO SEGUNDO: Conservar en su integridad las demás medidas adoptadas en los Decretos 179 y 180 de 2020.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No 184

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR POR INUNDACIONES Y ALTERACIONES INTENSAS DE TALUDES POR EFECTO DE LAS FUERTES LLUVIAS PRESENTADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 209, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1o de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o de nuestra Carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger

a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el Alcalde tal como lo dispone el numeral 3o del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3"Dirigirla acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre, y en su artículo 3o, se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

Que el numeral 7o, del artículo 3o de la Ley 1523 de 2012, contempla el Principio de precaución y establece que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Que el artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que a su vez el artículo 59 enlista los criterios para que se efectúe la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1.Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2.Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4.La tendencia de la emergencia a modificarse

agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7.La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que Como referente normativo para atender la situación de calamidad pública, el artículo 65 consagra que: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"

Que en lo atinente a las medidas especiales de contratación el artículo 66 prevé: "**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que aunado a lo anterior, la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.

Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 Distrito muy Especial, en su línea estratégica de Barrancabermeja territorialmente Sostenible, se incluyó el programa de GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO, cuyo objetivo estratégico es fortalecer la gestión municipal en torno a la adaptación del cambio climático y gestión del riesgo mediante la articulación de las políticas, programas, proyectos y acciones establecidas a nivel nacional, regional y municipal

Que en el Distrito de Barrancabermeja funciona el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, creado mediante decreto No 287 de 2017.

Que en el Distrito existe el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, creado mediante Acuerdo No 007 de 2015.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres llevada a cabo el día 22 de agosto de 2020 via TEAMS, se analizó la situación presentada en la madrugada del día 22 de agosto de 2020, en el Sector de Pozo Siete donde se encuentran ubicados los asentamientos Bendición de Dios y Pozo siete, como consecuencia de lo anterior se presentaron taludes debido a la saturación de los terrenos producto de las fuertes lluvias presentadas.

Que durante el desarrollo de la sesión el Consejo de Gestión de Riesgo, la Secretaría de Infraestructura expuso Los siguientes problemas relacionados con la situación:

a) Actualmente se encuentran inundados dos asentamientos humanos, la Bendición de Dios donde existen mas de 900 viviendas y Pozo siete donde están 146 viviendas que fueron damnificadas con el fuerte aguacero y se Les inundó la vivienda.

b) Se evidencia 3 puntos críticos en el Distrito de Barrancabermeja, donde se han presentado deslizamientos como son: Barrio Minas del Paraíso, Kennedy, Terra Adentro 2 Sector bajo y Villa Esperanza.

c) Se identificó que la problemática se incrementa debido a la falta de sistemas de manejo de aguas lluvias, en las cubiertas de las viviendas de los barrios mencionados, lo que hace que descarguen de manera directa en los taludes, provocando saturación y alteración de los mismos.

d) Que existen puntos focalizados con condición de riesgo debido a que la mayoría de los habitantes, están realizando construcciones con materiales no convencionales en cercanías a la corona del talud.

e) Que de acuerdo con la zonificación de amenaza del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, el CMGRD determinó que los sitios inspeccionados se ubican en zonas vulnerables a la ocurrencia de fenómenos de inundación.

Que el Consejo Municipal de Gestión de riesgo, recomendó al Alcalde Distrital la declaratoria de situación de calamidad pública y la adopción de las medidas correspondientes.

Que de acuerdo a lo anterior, y ante la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo del Distrito de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la vida, la salud de todos y cada uno de los habitantes del Distrito de Barrancabermeja -sector Pozo Siete- en los asentamientos denominados sector Pozo Siete y La Bendición de Dios, se hace necesario adoptar las medidas sanitarias correspondientes, el plan de acción específico, y las necesidades y régimen contractual requeridas para atender la situación.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria de Situación de Calamidad Pública. Declararla situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** por el término de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de atender todas y cada una de las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata presentada por las inundaciones y alteraciones intensas de taludes por efectos de fuerte e intensas lluvias presentadas en la madrugada del día 22 de agosto de 2020 en el sector de Pozo Siete, asentamientos La Bendición de Dios y Pozo Siete en el Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Distrital y la Secretaría de Medio Ambiente Distrital, quien remitirá los resultados de este y evaluación al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres -

CDGRD.

Parágrafo: Una vez aprobado el plan de acción específico por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, este será ejecutado por todos los miembros junto con los demás funcionarios de las dependencias del Distrito

ARTICULO TERCERO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero: La ordenación del gasto se sujetará al régimen de delegación establecido en el Decreto Distrital No. 012 de 2020 y su modificatorio No. 070 de 2020.

Parágrafo Segundo: La ejecución de los negocios jurídicos a los que se refiere este acto administrativo requerirá la correspondiente radicación en la Oficina Asesora Jurídica y la aprobación de garantía si fuere el caso.

ARTICULO CUARTO. Régimen Normativo. El control fiscal de los contratos celebrados por el Distrito, será ejercido por la Contraloría Municipal de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la situación de calamidad pública, estos y el presente Decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica quien será la encargada de enviar el expediente contractual a la Contraloría Distrital con el fin que ejerza el respectivo control fiscal.

ARTICULO SEXTO: Entiéndase que las medidas especiales de contratación que aquí se regulan se limitan a los negocios jurídicos relacionados con adopción, implementación y verificación de medidas sanitarias para prevenir y contrarrestar las circunstancias que configuran las situaciones de calamidad.

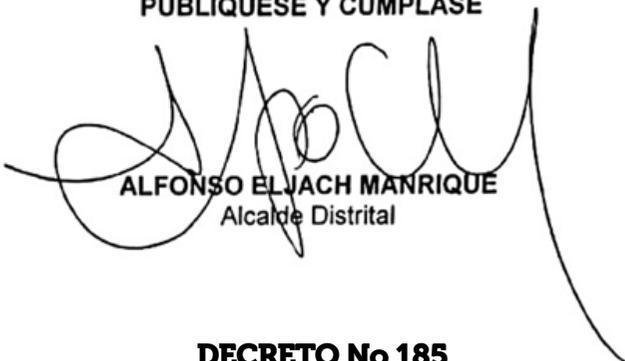
ARTÍCULO SÉPTIMO: Hará para parte integral del presente acto administrativo las actas de las reuniones surtidas ante el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y Contraloría Distrital.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No 185

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.



Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: “Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. “En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9.Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10.Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11.Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12.Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en el párrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012 " Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el art. 3 Ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual **"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen e infieran daño a los valores enunciados"**

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "todas las personas naturales y jurídicas, sean esta últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas".

Que, el artículo 12 ibidem establece que. "Los gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el art. 14 ibidem dispone "Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y en el Municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados



a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual "se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes".

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que:

i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja. Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020

extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

“ Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: “El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto”.

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:



"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada. En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales. Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas. Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más perso

nas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, jji) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la trasmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.

(...) " Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111 00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió,

"1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"

2.ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo con

senso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

{ ... } 6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020. Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.



Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de julio de 2020, manifestó:

"Los servicios de entretenimiento y otros servicios es otro de los sectores más afectados por las medidas implementadas para contener el COVID-19. Dentro de estas actividades se incluyen la exhibición de películas cinematográficas y videos, teatros, espectáculos musicales, jardines botánicos, zoológicos, juegos de azar y apuestas, actividades deportivas y recreativas, parques de atracciones y parques temáticos, estéticas, saunas, turcos, entre otros. De acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios, los ingresos del sector de servicios de entretenimiento y otros servicios cayeron 55,2% en el mes de mayo, siendo el tercer sector con la caída más fuerte. Durante los cinco primeros meses del año la caída llegó al 25,6% frente iguales meses de 2019. Estas actividades de esparcimiento representaron el 2,0% del total de ocupados en 2019. Sin embargo, se proyecta que el impacto del COVID-19 sobre estas actividades reduzca en promedio más del 30% los ocupados de este sector durante el año, presentando caídas superiores al 50% entre mayo y septiembre"

Que la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio de fecha 27 de julio de 2020, indicó:

"Que mediante la Directivas 011 del 29 de mayo y 012 del 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, brindó orientaciones para que las autoridades del sector encargadas de la prestación del servicio educativo en conjunto con las autoridades sanitarias, adelanten el trabajo de alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición gradual y progresiva de las actividades escolares a la presencialidad en las aulas bajo la modalidad de alternancia a partir de agosto de 2020, de acuerdo con las condiciones de la pandemia y el análisis particular de contexto del establecimiento educativo y otras variantes que puedan surgir, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico. Que el pasado 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, entregó a las secretarías de educación, a los mandatarios territoriales y a las instituciones educativas del sector oficial y no oficial, el documento denominado "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa", con base en el cual se imparten las orientaciones para fortalecer el trabajo académico en casa y para dar inicio a partir de agosto y para lo que resta del año 2020 a un proceso gradual y

progresivo del servicio educativo a la modalidad presencial en las aulas con esquemas de alternancia, según las definiciones de las autoridades territoriales y previa verificación de las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa, la evolución de la pandemia en cada territorio y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector educativo oficial y no oficial. Que así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 013 del 3 de junio de 2020, expidió orientaciones y recomendaciones para que las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento físico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, pudieran iniciar el retorno progresivo a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida, dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, y para que en uso de su autonomía académica y de acuerdo con las orientaciones que impartan las autoridades locales, decidan retomar las clases de manera presencial y con alternancia, haciendo un análisis de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían y las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 Y su contagio."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385 La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1. (...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21 % para el 26 de julio de 2020."

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día de ayer 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@mininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que en razón a las medidas adoptadas "Doce Días Por la Vida", dado el buen comportamiento ciudadano en la aplicación de los protocolos de bioseguridad, la dotación de las UCI en el Distrito de Barrancabermeja se hace necesario dictar nuevas medidas que permitan iniciar la reactivación económica.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Distrito de Barrancabermeja a partir de las cero horas (00:00) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, hasta las cero (00:00) horas del día primero (1) de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el Distrito de Barrancabermeja, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente decreto.

Parágrafo 1: En cumplimiento a la medida de aislamiento obligatorio adoptada en el presente Decreto, la medida de pico y cédula quedará así:

Día de la semana	No cédula permitida
LUNES 24	5,6
MARTES 25	7,8
MIERCOLES 26	9,0
JUEVES 27	1,2
VIERNES 28	3,4
SABADO 29	5,6
DOMINGO 30	TOQUE DE QUEDA
LUNES 31	7,8

1.1.Solo podrá salir abastecerse las personas con el día y hora asignada de acuerdo al último dígito de su cédula

1.2.Servicio de bancos y cajeros automáticos

1.3.Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.

Parágrafo 2: Se excluye de la medida de pico y cédula las personas que requieran servicios notariales, lo anterior por la naturaleza del asunto.

Parágrafo 3: Se excluye de la medida de pico y cédula las personas a las que se les hará entrega del complemento alimentario del programa PAE, este programa dada su naturaleza siempre ha estado exceptuado garantizando la libre movilidad.

En virtud de lo anterior y dado a que el contratista Alimentando Sueños en la entrega programada los días 20 y 21 de agosto de 2020 no culminó el proceso, se hace necesario y dada la importancia en el cumplimiento efectivo del programa, el Secretario de Educación Distrital comunicará a los padres de familia, rectores de las instituciones educativas, contratista e interventor las fechas, horarios y las medidas establecidas en la entrega del complemento alimentario. El secretario deberá garantizar los protocolos de bioseguridad y no permitirá la aglomeración.

Parágrafo 4: Aunado a lo anterior, se excluye de la medida de pico y cédula cualquier programa social cuya entrega de ayudas humanitarias y/o beneficios se realicen en la semana comprendida del 24 al 29 de agosto de 2020. Por lo anterior, se conmina a los Secretarios del Distrito encargados de los programas comunicar las fechas, horarios y las medidas que adoptará para garantizar las entregas, siempre respetando los protocolos de bioseguridad y no permitiendo la aglomeración.

Parágrafo 5: Se ordena Toque de Queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja de **lunes a viernes desde las 19:00 horas hasta las 5:00 am**, los fines de semana iniciando el día sábado desde las **18:00 horas hasta el próximo día**



hábil a las 5:00 am. Esta medida regirá desde las cero horas (00:00.) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00.) del día primero (1) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación a las personas en los siguientes casos o actividades:

1.Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.

2.Adquisición y pago de bienes y servicios.

3.Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

4.Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5.Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6.La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7.Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8.Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9.La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (f// alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emer

gencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10.La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11.La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercado, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos por entrega a domicilio o presencial de acuerdo a las medidas adoptadas por el Distrito.

12.Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Los Servidores Públicos y contratistas del Estado deberán estar debidamente acreditados por la entidad a la que pertenecen. Está prohibido para los servidores públicos, empleados y contratistas del Estado y de Empresas Privadas, hacer uso indebido de su carnet que lo acredita servidor público, empleado y/o contratista para ingresar al Distrito de Barrancabermeja, si no se encuentra en el desempeño de sus funciones estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado. Sin embargo de ingresar al Distrito deberán registrar su ingreso en el punto de entrada sector La Virgen.

13.Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado Colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus-COVID-19.

14.Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15.Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

Se permite la movilización del personal que opera los equipos de dragado tanto de Panamerican Dredging como de Cornagalena.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar. El servicio solo es permitido hasta las 23:00 horas, incluyendo los domiciliarios.

21. Las actividades de la industria hotelera.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Distrito de Barrancabermeja y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

26. Las actividades que garantiza la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juego y azar en la modalidad novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en caso que así lo decida el Distrito de Barrancabermeja, lo anterior, según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que, en el



marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

35.El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un periodo máximo de dos horas diarias.

36.La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38.La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parquaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41.Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42.ctividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43.Servicios de peluquería.

44.El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

45.Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines - autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, así como la Administración Distrital.

Para el cumplimiento de lo anterior, los sectores a quienes se les permite el inicio de labores, deberán presentar previamente ante la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja el plan de trabajo el cual deberá cumplir con todos los protocolos establecidos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social siendo la vida y la salud nuestra prioridad. Los horarios de los turnos deberán ser flexibles para evitar la aglomeración a la entrada y salida, la distancia entre trabajadores será de dos metros.

A través de la secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria de las TIC, la Secretaria de Infraestructura y Secretaria General, se conformó un Comité Técnico cuya función primordial será la revisión, aprobación y seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo de las empresas, planes de trabajo que serán presentados previamente al inicio de las labores.

Las empresas o empleador, una vez habilitadas por la Secretaria de Gobierno deberán expedir y certificar en documento físico a todo su personal laboral con información de su identidad plena, función, horario y día laboral, perímetro territorial de desplazamiento, y demás datos que sean pertinentes para acreditar su movilidad y tránsito.

Cuando se presente en el Distrito de Barrancabermeja una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19

que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Secretaria de Salud del Distrito de Barrancabermeja deberá enviar con destino al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del Distrito relacionada con el Coronavirus COVID-19, con el fin que analice la situación y se proceda a autorizar al Alcalde Distrital el cierre de las actividades o casos respectivos.

Parágrafo 6: Con el fin de ejercer un mayor control para el ingreso y salida de las personas que se desplacen por transporte terrestre, solamente se habilita la entrada en el Sector La Virgen, operando en él un puesto de control las 24 horas del día.

Parágrafo 7: Las personas en el rango de dieciocho (18) a sesenta y nueve (69) años de edad que practiquen actividad física y de ejercicio al aire libre, se les permite realizar la actividad por un periodo máximo de dos horas diarias, no se aplicará la medida de pico y cédula, y el horario permitido será de **5:00 a.m. a 8:00 a.m y de 4:00 pm a 6:00pm, de lunes a viernes, el día sábado se permitirá la actividad física en el horario de 6.am a 12m,** por un periodo máximo de dos horas.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. No está permitido la utilización de escenarios deportivos, ni la utilización de gimnasios biosaludables, para ello deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La actividad física permitida es caminar, trotar, correr, montar patines, montar bicicleta.
- Distancia mínima de 5 mts entre cada persona
- Deben usar permanentemente el tapabocas.
- Hidratación personal e individual.
- Los Gimnasios y las escuelas de formación permanecerán cerradas.

Parágrafo 8: Los niños y niñas mayores de seis (6) años y menores de diecisiete (17) años, podrán realizar actividad física y ejercicio al aire libre los días **martes y jueves en el horario comprendido de 4:00 pm a 6:00 pm, los días sábado se permite la actividad física en el horario de 6:00am a 12m por espacio de una hora,** los menores deberán estar acompañado de un adulto responsable no mayor de 60 años, evitar salir si hay síntomas de gripa, enfermedad respiratoria o gastrointestinal.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Los parques están abiertos pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 9: Los niños y niñas mayores de dos (2) años y menores de cinco (5) años, podrán salir acompañado de sus padres o un adulto responsable no mayor de 60 años los **días martes, y jueves en el horario de comprendido de las 4:00 p.m. a las 6:00 p.m, los días sábados se permite en el horario de 6:00 am a 12m, por espacio de 30 minutos.**

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Los parques están abiertos pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables. El adulto cuidador puede estar con máximo tres menores y no se aplicará la medida de pico y cédula al adulto cuidador que este al cuidado de los niños y niñas.

Se prohíbe la circulación de niños, niñas y adolescentes en vehículos, motocicletas y cualquier medio de transporte.

Parágrafo 10: Los adultos mayores de 70 años en adelante, se les permite realizar la actividad por un periodo máximo de dos horas diarias, no se aplicará la medida de pico y cédula, y el horario permitido será de 5:00 a.m. a 8:00 a.m y de 4:00 pm a 6:00pm, de lunes a viernes, el día sábado se permitirá la actividad física en el horario de 6:00 am a 12m, por un periodo máximo de dos horas.

- La actividad física permitida es caminar, trotar, correr, montar patines, montar bicicleta.
- Distancia mínima de 5 mts entre cada persona.
- Deben usar permanentemente el tapabocas.
- Hidratación personal e individual.
- Los Gimnasios y las escuelas de formación permanecerán cerradas.

Es Obligatorio el uso del tapabocas, evitar el contacto físico, si se encuentra a terceros en la calle mantener una distancia de dos metros. Los parques están abiertos pero quedan inhabilitados para la utilización de canchas y gimnasios biosaludables.

Parágrafo 11: El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía del Distrito, sí como los usuarios de estas el Secretario de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja regulará los horarios de atención de cada una de estas dependencias y deberá difundir con apoyo de la Oficina Asesora de Prensa del Distrito los horarios y turnos del servicio para los usuarios de estas.

Parágrafo 12: Las actividades que reinician labores una vez tenga aprobado el plan de trabajo y protocolos por parte del Comité Técnico del Distrito, no permitirán la aglomeración, se respetara la distancia de dos metros por persona, deberán exigir el uso del tapabocas y la atención se prestará a los usuarios de los bienes



y servicios de conformidad al pico y cédula que rige en el Distrito de Barrancabermeja en el horario de lunes a sábado de 8:00 am. hasta las 7:00 p.m.

Salones de belleza y barberías deberán prestar su servicio con cita previa de acuerdo al pico y cédula y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad y todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital.

Parágrafo 13: Los establecimientos y locales gastronómicos laborarán a puerta cerrada y su servicio y entrega a domicilio será desde las 8:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Parágrafo 14: Los supermercados, tiendas de barrios, panaderías, su servicio se prestarán mientras dure la medida de aislamiento preventivo en el horario comprendido desde las 6:00 a.m. hasta las 7:00 pm de lunes a sábado.

Parágrafo 15: Ordenar a la Secretaria de Gobierno para que, a través de los Inspectores de Policía del Distrito, realicen los controles a las empresas habilitadas para laborar mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con el fin que cumplan con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Seguridad Social. En caso de incumplimiento de estas medidas el Comité Técnico presentará informe a la Secretaria de Salud del Distrito quien comunicará inmediatamente al Ministerio del Trabajo Seccional Barrancabermeja con el fin que aplique las sanciones respectivas entre ellas el cierre y funcionamiento de las mismas.

En cuanto a la medida de los horarios establecidos para la prestación de los servicios en los distintos sectores económicos y productivos que se habiliten, la Secretaria de Gobierno a través de los Inspectores de Policía ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de dicha medida, quienes con el acompañamiento de la Policía Nacional y en caso de incumplimiento ordenarán el respectivo cierre del establecimiento dentro de las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación. Teniendo en cuenta que el Distrito de Barrancabermeja se registra como municipio con alta afectación COVID-19, no se pueden habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

3.Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de

comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4.Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

5.Cines y teatros.

6.La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

7.Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

ARTÍCULO CUARTO: Teletrabajo y trabajo en casa.

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado del orden territorial, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. Para el caso de la Administración Distrital a través de la secretaria General en coordinación con cada Secretario, Jefe de Oficina y Asesores regulará lo concerniente a los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas.

ARTÍCULO QUINTO: Movilidad. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre urbano y rural, así como transporte por cable, fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio Distrital, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2.

Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Parágrafo 1. Se ordena al Secretario de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja previa revisión de plan de trabajo con las empresas de servicio público urbano y rural (Terrestre, Fluvial, Ferrero) y especial, continuar con la habilitación del transporte,

siempre y cuando se cumpla con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. El transporte público urbano que se habilite para presentar el servicio atenderá las directrices que establezca la Inspección de Tránsito y Transporte de Distrito (horarios de frecuencia, protocolos de bioseguridad, capacidad de usuarios y demás)

Parágrafo 2: Las empresas de transporte terrestre de servicio público urbano y rural habilitadas dotaran a sus trabajadores de los implementos necesarios para salvaguardar la vida y la salud de todos sus trabajadores.

Parágrafo 3: Está prohibido el transporte intermunicipal, este solo será permitido para transporte humanitario. Sin embargo para el ingreso al Distrito, el conductor deberá presentar en el puesto de control ubicado en el sector La Virgen, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal del lugar de origen, como también presentar documentos que acredite que las personas que transporta hacen parte de las excepciones previstas en el artículo 2 del presente decreto, las personas que ingresen al Distrito de Barrancabermeja y que no se encuentre dentro de las excepciones del artículo segundo del presente Decreto, deberán a su vez suscribir acta de compromiso con la Secretaria de Salud y Secretaria de Gobierno en la que se comprometen al aislamiento obligatorio por catorce días a no ser que presenten la prueba negativa para Coronavirus COVID 19, realizada no superior a 48 horas.

Si, por el contrario, el servicio de transporte humanitario terrestre, fluvial, férreo que se utilizará es para salir del Distrito de Barrancabermeja, deberá la empresa de servicio público tramitar el respectivo permiso ante la Dirección de Tránsito y Transporte y anexar los documentos que acredite que el servicio que prestará es para transporte humanitario y que las personas que transportará se encuentran dentro de las excepciones.

A su vez, la empresa de servicio público deberá presentar ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja su plan de acción, y los despachos del transporte humanitario, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad no pudiendo operar con toda la capacidad de personas.

Previamente la empresa debe tener la coordinación con la terminal de transporte de la ciudad destino donde esta exista.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Prohibir en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (1) de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SÉPTIMO: Garantías para el personal médico y del sector salud.

Se ordena a la Policía Nacional en el marco de sus competencias, velar para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO: Permisos Sector Empresarial y otros que se encuentren dentro de las excepciones. El sector empresarial deberá realizar el trámite de actividades laborales a través del siguiente enlace: <http://barrancabermeja-santander.gov.co/alcaldia/interfaces/covidpermisos/index.php>.

A partir del 27 de abril de 2020, la Alcaldía Distrital habilitó el correo electrónico permisocovid19@barrancabermeja.gov.co, para la solicitud de permisos de movilidad a particulares, adjuntando los documentos requeridos demostrando que se encuentran dentro de las excepciones del artículo 3 del Decreto 126 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Medidas obligatorias. Es obligatorio el uso del tapabocas para la movilización y cualquier actividad a desarrollar, personas que no realicen actividades que se encuentren dentro de las excepciones del artículo segundo del presente Decreto y que vayan a pernoctar en el Distrito, deberán registrarse al ingreso y cumplir uno de estos requisitos: firmar acta de compromiso en la que cumplirá con la medida de aislamiento preventivo obligatorio por catorce días, o presentar la prueba COVID-19 negativa realizada con 48 horas anteriores a su resultado, se mantiene el cierre de las vías de ingreso al Distrito de Barrancabermeja, y todas las medidas que están adoptadas en los Decretos expedidos por el Distrito de Barrancabermeja desde que inicio la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena a la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja, a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Inspección de Tránsito y Transporte, Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte.



En virtud de lo anterior, y con el propósito que las disposiciones de este Decreto Distrital se cumplan, las empresas contratistas de la industria de hidrocarburos que incumplan las medidas adoptadas en los Decretos Distritales, la administración Distrital a través de la Secretaria de Gobierno, informará a **ECOPETROL y/o EMPRESA CONTRATANTE y a la Oficina Especial del Ministerio del Trabajo- Barrancabermeja**, para que adopte las sanciones correspondientes. En el mismo sentido, empresas que por razones laborales deban ingresar personal y que no cumplan con los protocolos de activación, la Secretaria de Gobierno, informará inmediatamente a la Oficina del **Ministerio del Trabajo- Barrancabermeja y en determinado caso se denunciara ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** con el fin que adopte las acciones correspondientes.

Servidores públicos, contratistas, que se expongan al incumplimiento de los Decretos Distritales, entre ellos, el uso indebido de su identificación que lo acredite como servidor público o contratista y que no se encuentre en actividades propias de sus funciones; la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja, informará a la entidad a la cual presta sus servicios para que inicie las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de agosto de 2020, y deroga los decretos distritales 171, 179 y 180 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2.020)

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

DECRETO No 192

Por el cual se adopta el Decreto Nacional No. 1168 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el

numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política

toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5. 1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos."

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores



se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatos territoriales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades

económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: ro una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de

contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría

exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a



la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual "se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual "se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes".

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual "se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-

de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el

mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

" Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número



de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 72% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en el alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 20202000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 178% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, j) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt =1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid- 19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia covid19@amininterior.gov.co en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto

de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 74% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana.



Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29

de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander. Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja (e),

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar integralmente el Decreto No. 1168 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, el cual tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en todo el Distrito de Barrancabermeja, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

ARTICULO SEGUNDO: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el Distrito de Barrancabermeja deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y distrital, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Para efectos de lograr el efectivo distanciamiento individual responsable se continua con la medida de pico y cédula. Medida que regirá a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el 15 del mismo mes y año. Del comportamiento ciudadano, la disciplina y responsabilidad se evaluará la continuidad o no de la misma.

En cumplimiento de lo anterior la medida de pico y cédula quedará así:

SEPTIEMBRE	No cédula permitida
1	9,0
2	1,2
3	3,4
4	5,6
5	7,8
6	9,0
7	1,2
8	3,4
9	5,6
10	7,8
11	9,0
12	1,2
13	3,4
14	5,6
15	7,8

- 1.1. La medida aplica para abastecimiento.
- 1.2. Servicio de bancos presenciales
- 1.3. Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población, comercio al por menor e ingreso a centros comerciales.

Parágrafo 1: Se excluye de la medida de pico y cédula las personas que requieran servicios notariales, lo anterior por la naturaleza del asunto.

Parágrafo 2: Se excluye de la medida de pico y cédula las personas que realicen actividad deportiva en los gimnasios.

Parágrafo 3: No aplica la medida de pico y cédula para ingresar a restaurantes, cafeterías, cualquier servicio a la mesa previa reserva.

Parágrafo 4: No aplica medida de pico y cédula las personas que ingresen a celebraciones eucarísticas, y cultos de cualquier religión.

Parágrafo 5: Si durante el mes de septiembre se realizará entrega de ayudas humanitarias, ración PAE, o cualquier otro beneficio de programas del gobierno nacional o distrital se conmina a los Secretarios de Despacho y Asesores del Distrito de Barrancabermeja encargados de los programas comunicar las fechas, horarios y las medidas que adoptará para

garantizar las entregas, siempre respetando los protocolos de bioseguridad y no permitiendo la aglomeración.

ARTICULO TERCERO: Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1: Las personas que desarrollen cualquier actividad económica para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, así como la Administración Distrital.

Para el cumplimiento de lo anterior, todos los sectores económicos que aún no han sido habilitados por la Alcaldía de Barrancabermeja, deberán presentar previamente ante la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja los protocolos de bioseguridad establecidos por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social siendo la vida y la salud nuestra prioridad.

A través de la secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud, la Secretaria de las TIC, la Secretaria de Infraestructura y Secretaria General, se conformó un Comité Técnico cuya función primordial será la revisión y aprobación al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, protocolos que deberán ser presentados previamente al inicio de sus labores, con el fin de ser certificados. Hasta no estar certificados no podrán iniciar sus actividades.

Los establecimientos de comercio a través de su representante legal, una vez habilitados por la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Salud del Distrito, deberán exhibir al ingreso de su establecimiento en un lugar público y visible el certificado que lo acredita en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, y que le permitirá el inicio de sus actividades económicas. A su vez, deberá exhibir junto con el certificado el número de aforo permitido para su establecimiento, requisito obligatorio para el funcionamiento. La medida establecida para la publicación del aforo y certificado será de 50x70.

Cuando se presente en el Distrito de Barrancabermeja una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional, La Secretaria de Salud del Distrito de Barrancabermeja presentará informe que contenga la situación epidemiológica del Distrito al Alcalde Distrital con el fin de informar al Ministerio de Salud y Ministerio del interior con el fin de solicitar el cierre de las actividades permitidas o casos respectivos.



Parágrafo 2: Los sectores económicos ya habilitados por la Administración Distrital y que fueron certificados deberán exhibir al ingreso de su establecimiento el certificado expedido por la Alcaldía Distrital incluyendo el aforo permitido en medida igual a 50x70. La Secretaria de Gobierno y Secretaria de Salud del Distrito realizarán la vigilancia en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO CUARTO: Los Gimnasios que aperturen sus servicios una vez sean aprobados sus protocolos de bioseguridad por parte de la Secretaria de Gobierno y de Salud del Distrito de Barrancabermeja atenderán a sus usuarios previa reserva respetando el aforo permitido, no podrán ofrecer servicios de duchas ni zonas húmedas. El administrador será el responsable en el cumplimiento de las medidas en los protocolos de bioseguridad y el aforo.

Parágrafo 1: Queda prohibido el uso de escenarios deportivos para la práctica de deportes de contacto y el deporte colectivo, quien practique deporte al aire libre deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La actividad física permitida es caminar, trotar, correr, montar patines, montar bicicleta y cualquier actividad física individual.
- Distancia mínima de 5 mts entre cada persona .
- Deben usar permanentemente el tapabocas.
- Hidratación personal e individual.

ARTICULO QUINTO. Los restaurantes, cafeterías, plazoletas de comida y otros servicios de comida que aperturen su servicio a la mesa una vez sean aprobados sus protocolos de bioseguridad por parte de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Salud del Distrito de Barrancabermeja, respetarán el aforo permitido del 35%, y atenderán a los usuarios previa reserva. Está prohibido el consumo de bebidas embriagantes en el sitio. El administrador será el responsable en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el aforo.

ARTICULO SEXTO: Las Iglesias, Templos, y lugares de congregación religiosa su aforo máximo será de 50 personas, y brindaran servicios de lunes a domingo. No permitirá la aglomeración y cumplirá con los protocolos de bioseguridad. Los sacerdotes, diáconos, pastores, será el responsable en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el aforo.

ARTICULO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que Barrancabermeja no cuenta con terminal de transporte, el despacho del transporte terrestre y la venta de pasajes se realizará en las oficinas de las empresas de transporte, no superando el aforo del 30%. Los buses el aforo permitido será del 50%. Los administradores y/o gerentes de las empresas serán los responsables en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el aforo permitido.

ARTICULO OCTAVO: El aforo de las áreas públicas de los hoteles será del 35%, pero todas sus habitaciones podrán ser ocupadas en su totalidad. La piscina no podrá superar el 35% de su aforo. Los administradores serán los responsables en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el aforo.

ARTICULO NOVENO: El alcalde Distrital de Barrancabermeja podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología, previo concepto del Secretario de Salud Distrital.

ARTICULO DÉCIMO: Actividades no permitidas. Está totalmente prohibido habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.Los bares, discotecas y lugares de baile.
- 3.El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El alcalde Distrital de Barrancabermeja, podrá solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto siempre y cuando el comportamiento, la responsabilidad y disciplina de los ciudadanos sea ejemplar en su autocuidado y la curva epidemiológica vaya en descenso, en los siguientes eventos en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades que inician labores una vez tengan aprobados los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud por parte de la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Salud del Distrito de Barrancabermeja, respetarán la distancia de dos metros por persona, el aforo permitido y deberán exigir el uso del tapabocas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Salud del Distrito con el acompañamiento de la Policía Nacional realizará los controles de inspección y vigilancia de los protocolos de bioseguridad y del aforo permitido a los establecimientos comerciales habilitados, y en caso de incumplimiento ordenarán el respectivo cierre del establecimiento

dentro de las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas de salud que las regule.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19, las entidades del sector público y privado del Distrito de Barrancabermeja procuraran que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares. Para el caso de la Administración Distrital a través de la secretaria General en coordinación con cada Secretario, Jefe de Oficina y Asesores regulará lo concerniente a los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Prohibir en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (1) de octubre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Certificados de los Protocolos de Bioseguridad. Los representantes legales de los establecimientos públicos que se habilitaran en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad deberán realizar el trámite del certificado de protocolos de bioseguridad, a través de la **página web www.barrancabermeja.gov.co** banner certificación protocolos de bioseguridad. El trámite es completamente gratuito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Medidas obligatorias. Es obligatorio el uso del tapabocas para la movilización y cualquier actividad a desarrollar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se ordena a la Secretaria de Gobierno del Distrito de Barrancabermeja, Secretaria de Salud, a la Policía Nacional, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaria de Tránsito y Transporte, Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Una vez adoptados los protocolos para el comportamiento ciudadano serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Distrito de Barrancabermeja.

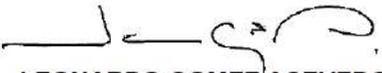
ARTÍCULO VIGESIMO: Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto,

darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (párrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, y deroga el decreto distrital 185 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 31 de agosto de 2020


LEONARDO GOMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (E)

DECRETO No 190

A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL No. 141 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE RIESGO Y CALAMIDAD PÚBLICA QUE DA LUGAR A UNA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA DECLARADA A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL NO. 075 DE 16 DE MARZO DE 2020".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,



participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone,

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley, Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración .

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde:

"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo Judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de Inversión y el presupuesto."

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el

artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que,

"literal b) En relación con el orden público:

1 Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de Id República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre y en su artículo 3 se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

Que el artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Que el artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos,

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 enlista los criterios para que se efectuó la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el artículo 65 como referente normativo para atender la situación de calamidad pública consagra que,

"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

Que la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

'ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9' de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas



con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que mediante Decreto Legislativo No. 637 de 6 de Mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento entre otros aspectos en que "Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes eran en esa fecha, y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y protegerla vida de los colombianos"

Que el elevado grado de incertidumbre en materia de la trayectoria apropiada para la política de salud pública acarrea una incertidumbre paralela y simétrica en materia de los costos económicos y sociales derivados de dicha trayectoria"-Acápíte de presupuestos fácticos numerales 10 y 11-."

Que a través de la resolución No. 844 de 26 de Mayo de 2020 el Ministerio de Salud decidió,

"Artículo 1o. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogúese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente".

Que el Consejo Municipal de Gestión de riesgo en sesión de fecha 21 de mayo de 2020 contenida en el acta No. 6 recomendó al Alcalde Distrital prolongar la declaratoria de situación de calamidad pública por un término de 6 meses.

Que mediante la resolución No. 1462 de 25 de Agosto de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid -19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones" el Ministerio de Salud determinó,

"Artículo 1o. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogarla emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"

Que teniendo en cuenta que el término de la prórroga efectuada por el Distrito de Barrancabermeja en el mes de mayo es coincidente con el plazo fijado por el Ministerio de Salud en la resolución No. 1462, se procederá a ajustar solamente el artículo 2o del Decreto 141 de 2020 que regula lo atinente a las medidas sanitarias.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2o del Decreto Distrital No. 141 de 2020 el cual quedará así:

"Adoptarlas medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud a través del artículo 2° de la resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020 modificadorio de la resolución No. 385 y 844 de 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, a la Gobernación de Santander, al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, a la Personería Distrital y Contraloría Distrital.

ARTICULO TERCERO: Los artículos 1o y 3o del Decreto 141 de 2020 permanecen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los treinta y un días **(31) días del mes de agosto de 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (E)
Decreto 189 de 2020

DECRETO No 191

POR MEDIO DEL CUAL SÉ CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, y parágrafo 2o del artículo 23 y 35 y numeral 4 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que según lo dispone el literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1998, modificado por el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, entre otras, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Distrito y colaborar con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones.

Al respecto, la Ley 136 de 1994 en su artículo 23, señala en el parágrafo 2 "...Los Alcaldes podrán convocarlos a sesiones

extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

Que el literal b del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 establece que el segundo periodo ordinario será del primero de junio al último día de julio.

Que a su vez el Concejo Distrital de Barrancabermeja clausuró las sesiones ordinarias del mes de junio -julio de 2020 el día diez (10) de agosto de 2020.

Que el Señor Alcalde Distrital en el mes de junio presentó el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES EN EL DISTRITO, LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE UBRE DESTINACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y OPERACIÓN DE EDUBA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR EL PRESENTE ACUERDO" y que a la fecha no ha sido debatido y aprobado por el Honorable Concejo Distrital siendo de vital importancia para la administración Distrital.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Por lo anterior se convoca al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja a sesiones extraordinarias con el fin que se culmine el trámite, debate y aprobación del proyecto de acuerdo anteriormente citado.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Distrital (E) de Barrancabermeja.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja con el fin que tramite, debata y apruebe el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES EN EL DISTRITO, LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE UBRE DESTINACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y OPERACIÓN DE EDUBA Y SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA REGLAMENTAR EL PRESENTE ACUERDO" sesiones extraordinarias que van desde el 01 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Decreto al Concejo Distrital de Barrancabermeja de acuerdo a sus competencias.

Dado en Barrancabermeja, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2.020)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (E)
Decreto 189 de 2020

DECRETO No 193

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DISPUESTA A TRAVÉS DEL DECRETO DISTRITAL N°. 090 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N°. DE 137 DE 27 DE MAYO DE 20020".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decretos 417 y 440 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección



protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde:

“Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: “Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.”.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

“literal b. En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d. En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que la Ley 1523 de 2012 regula lo referente a la política nacional de gestión de riesgo y desastre y en su artículo 3 se consagran los principios generales que orientan la gestión de riesgo entre ellos: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, y oportuna información.

El artículo 57 de la misma Ley, confiere la potestad a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública previo concepto del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

El artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos,

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

A su vez el artículo 59 enlista los criterios para que se efectuó la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Como referente normativo para atender la situación de calamidad pública el artículo 65 consagra que,

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

Aunado a lo anterior, la Ley 1801 de 2016, artículo 14 confirió a los mandatarios locales atribuciones para prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. **PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar

el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 supero en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que el señor Alcalde expidió el Decreto Distrital No. 075 de 16 de Marzo de 2020 “Por medio del cual se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”.

Que el presidente de la República por medio del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

Que a través del Decreto No. 417 de marzo de 2020, se autorizó al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad de tal forma que las entidades competentes de los sectores salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para



prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID -19, razón por la cual el Distrito de Barrancabermeja requiere adquirir bienes, obras y servicios que, el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarios para hacerle frente a las fases de contención, mitigación y demás efectos sociales con ocasión de la pandemia.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que atendiendo la situación Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que se encuentra el país, el Distrito de Barrancabermeja no cuenta con el plazo indispensable para adelantar los procedimientos de contratación ordinarios de escogencia de contratistas acorde a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que impide dar respuesta oportuna y de manera urgente a las actividades de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19.

Que la anterior situación, exige adoptar medidas de inmediato cumplimiento para asegurar la continuidad del servicio, garantizar el suministro de bienes y la ejecución de obras a cargo del Distrito de Barrancabermeja en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dentro de las modalidades de contratación la más expedita es la contratación directa, según lo señalado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que es causal de contratación directa según lo dispone el literal a) del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta.

Que, si bien la aplicación específica de una de las distintas modalidades de contratación estatal es una facultad reglada, la elección entre los distintos instrumentos de colocación de recursos -entre ellos la declaración de urgencia manifiesta- es una de carácter discrecional. Así lo ha afirmado el Consejo de Estado en toda su jurisprudencia entre la cual se observa la sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 11001-03-26-000-2007-00055- 00(34425) que indica: "el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos

formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

Que de conformidad con el artículo 44 de la ley 1437 de 2011, "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que respecto la utilidad y pertinencia de la contratación directa por urgencia manifiesta para garantizar la continua prestación de servicios públicos, en sentencia del 16 de septiembre de 2013 expediente: 30683. CP. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo del Estado estudió la utilización de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, manifestando que "La Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación de la Administración Pública, vigente para la época en que se celebró el negocio que ocupa la atención de la Sala, en sus artículos 42 y 43, reguló lo concerniente a los presupuestos que debían reunirse para proceder a la declaratoria de urgencia manifiesta, la forma en que debía adoptarse dicha decisión y el posterior control que sobre la misma recaía por parte del órgano competente".

Que en la sentencia en mención el Consejo de Estado se refirió a la procedencia de la urgencia manifiesta, señalando que "De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. (...) Su procedencia se justifica en la necesidad, inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia del contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato".

Que sobre los alcances, de esta norma, dijo la Corte Constitucional (sentencia C-772 de 1998): " a: Que la " urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos : (i) Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, (ii) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, (iii) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y (iv) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos".

Que de acuerdo con la Sentencia del 27 de abril de 2006, Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente N° 14275 (05229) con ponencia del Magistrado Ramiro Saavedra Becerra, "si bien Ab initio, se pensaría que la Administración no cuenta con mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad, las cuales no pueden esperar el estricto seguimiento de los procesos mencionados, sin embargo, como lo contempla el artículo 42 de la

ley 80 de 1993, en situaciones de “urgencia manifiesta” cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección, la administración sí puede hacer uso de mecanismos de respuesta rápida ante situaciones de inminente necesidad.”

Que la declaración de urgencia manifiesta genera en la Administración la facultad de utilizar la modalidad de contratación directa de manera restrictiva y justificada mediante acto administrativo motivado en el marco de la satisfacción y continuidad del servicio requerido, sin el cual se vería afectado el cumplimiento de los fines del Estado, principal obligación de la Administración.

Que tal y como lo reitera la Sección Tercera en Sentencia de 7 de febrero de 2001, Rad. 2007-00055-00 (34425), la urgencia manifiesta: “Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas”.

Que teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para la aplicación de esta causal de contratación directa, la Administración debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis: continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, los estados de excepción o la calamidad, fuerza mayor o desastre, atendiendo la transitoriedad necesaria dada la premura de atender, mientras se hace uso del procedimiento ordinario de escogencia del contratista.

Que en tales circunstancias el ordenamiento jurídico autoriza al representante legal de la entidad o su delegado para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta, la cual puede ser de carácter preventiva.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2007, Rad. 14275, pone énfasis en el carácter preventivo de la función que cumple la urgencia manifiesta: “La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida se presentará una calamidad o un desastre, sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro

para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar.”

Que la Sección Tercera en la Sentencia del 7 de febrero de 2011, Rad 2007-00055- 00(34425) en cuanto a la precisión de la URGENCIA MANIFIESTA indico: “ (...) Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que deber ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente pueden dar lugar a la utilización de este instrumento contractual”.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a la URGENCIA MANIFIESTA, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, “(...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección u públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Que para que proceda la urgencia manifiesta se requiere: (i) la configuración de una de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa alude atender todo lo relacionado con el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la emergencia sanitaria decretada en el territorio Nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). ii) Que el hecho o circunstancia de amenaza sea actual o futuro y sea objetivamente cierto, de modo que exija de la contratación de bienes o servicios de modo inminente. Es un hecho evidente, los efectos y la gravedad en la que se encuentra el país por la situación repentina e inesperada de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes a causa de la pandemia.

Que, atendiendo a la inminente situación causada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-1, se constituye un asunto que demanda una actuación inmediata por parte de la administración, se hace necesario emprender las actuaciones encaminadas a garantizar la continuidad del servicio público, el suministro de bienes y ejecución de obras con el fin de contrarrestar los efectos de la pandemia.



Lo anterior implica la necesidad de adelantar procedimientos de contratación que, si bien no son acordes con la modalidad que ordinariamente deberá seguirse por la naturaleza y cuantía, se recurre a dicho mecanismo excepcional por el término estrictamente necesario, cumpliendo así un aspecto fundamental como es "el inmediato futuro" o el criterio "temporal para establecer la urgencia de la actuación".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, informó a las entidades estatales que la contratación en el marco de la situación de pandemia generada por el COVID 19, se pueden contratar directamente como causal de contratación directa por urgencia manifiesta o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que mediante circular No.06 de 2020, la Contraloría General de la República impartió orientaciones sobre los recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, en especial orientaciones relacionadas con los contratos estatales bajo la figura de Declaratoria de Calamidad Pública - Urgencia Manifiesta.

Que mediante Decreto Legislativo No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se indicó en el artículo 7° lo siguiente: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que mediante Decreto Legislativo No 537 del 12 de Abril de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se dispuso en el artículo 7° lo que sigue: "Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios enunciados en el inciso anterior"

Que como bien lo señala la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 7 de febrero de 2011, rad. 2007-00055-00(34425) "se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad".

Que dado la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID- y la ausencia de situaciones precedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto, y la forma de atacarlo, no se puede dimensionar con precisión las necesidades que han de ser atendidas, los insumos, bienes, obras o servicios para enfrentarla, el recurso humano para atenderla, razón por la cual resulta imposible un ejercicio de previsión detallado que precisen la cantidad de compras de bienes y servicios que han de efectuarse.

Sin embargo, debe indicarse para el caso en concreto que, la contratación a realizar por parte de cada una de la Secretarías y Jefes de Oficinas Asesoras -Ordenadores de Gasto- debe estar directamente relacionada con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja.

Que, en consecuencia, una vez expedido este acto administrativo que declara la situación de urgencia manifiesta por las razones y con las justificaciones expresadas anteriormente, se deben ordenar las contrataciones directas necesarias para cumplir el anterior objetivo, es decir, conjurar las situaciones ocasionadas por la pandemia y la situación de emergencia sanitaria.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que a través de la resolución No. 1462 de 25 de Agosto de 2020 el Ministerio de Salud decidió,

"Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente".

Que debido a la extensión de la Emergencia Sanitaria y en virtud de lo regulado en el artículo 7° del Decreto Legislativo 537 de 2020, se considera necesario prorrogar la declaración de urgencia manifiesta efectuada a través del Decreto Distrital No. 090 de 24 de Marzo de 2020 y ampliada por

vez primera mediante el Decreto Distrital No. de 137 de 27 de Mayo de 2020.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la declaratoria de Urgencia Manifiesta dispuesta a través del Decreto Distrital No. 090 de 24 de Marzo de 2020 y ampliada mediante el Decreto Distrital No. 137 de 27 de Mayo de 2020, con ocasión de la Emergencia Sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), con la finalidad de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

PARÁGRAFO: Los procesos de contratación que se adelanten durante el lapso de la situación que ha dado lugar a declaratoria de urgencia manifiesta, deben estar directamente relacionados con las actividades de respuesta, prevención, mitigación de la situación de emergencia sanitaria (COVID-19) y enmarcado dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Distrito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, la ordenación del gasto se sujetará al régimen de delegación establecido en el Decreto Distrital No. 012 de 2020, su modificatorio No. 070 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: Los ordenadores de gasto, y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de urgencia manifiesta, deberán atender entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los tramites presupuestales necesarios para garantizar el pago de lo contratado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan

afectar su exitosa ejecución y finalización.

-Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.

-Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

-Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.

-Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.

-Atender las instrucciones impartidas por la Controlaría General de la República dentro de la Circular 06 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que se realicen los tramites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO: Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento, durante la situación de urgencia manifiesta en la medida de lo posible se debe gestionar la contratación mediante la implementación de medios electrónicos (Ley 527 de 1999) en las plataformas virtuales o electrónicas que hagan parte del sistema electrónico de contratación pública SECOP .

ARTÍCULO SEXTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser remitidos a la Oficina Asesora Jurídica quien será la encargada de enviar el expediente contractual a la Contraloría Distrital con el fin que ejerza el respectivo control fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Dado en Barrancabermeja a los
31 días del mes de Agosto 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO GOMEZ ACEVEDO
Alcalde Distrital (E)



DECRETO No. 188

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 529 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 EN LO PERTINENTE A LOS REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA DE ALGUNOS EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL DE LA PLANTA DEL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la CP, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 785 de 2005, la ley 909 de 2004, ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o de la Constitución Política prevé que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

Que el inciso primero del artículo 122 de la Constitución Política estipula que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el numeral 7o. del artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del Alcalde "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarías funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Que la Ley 909 de 2004, regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales, ello según lo previsto en el artículo 3o literal c) de dicha norma.

Que el Decreto Ley 785 de 2005, establece el sistema de nomenclatura y clasificación y

de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública es un Decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes y en el TITULO 3 establece los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden territorial y al respecto indica: "ARTÍCULO 2.2.3.1 Ámbito de aplicación. El presente Título es aplicable a los organismos y entidades del nivel territorial que se rigen en materia de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 7Q5 de 2005.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.3.5 estipula que, "Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES..."

Que en efecto, el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1 sobre las equivalencias consagra que, "Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias.

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o..."

Que el Artículo 2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone: Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines

	Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
--	--

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
--------------------------	-----------

CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
----------------------	---

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
-----------------------------	---

ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Que conforme a la norma en cita, las equivalencias para el desempeño de los cargos solo pueden ser reguladas por la Ley, por lo que no le es dable al nominador modificar el régimen previsto para cada caso en particular, de modo que si la Ley.

no contempla la aplicación de un sistema de equivalencia al empleo específico al cual se pretende aplicar solo es posible acceder al mismo con el lleno estricto de los requisitos contemplados para el desempeño del respectivo cargo.

Que tal como lo indica la norma citada en el considerando anterior, las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico, no obstante la misma norma permite que las entidades a quienes se les aplica el enunciado Decreto, regulen los requisitos de educación y experiencia sobre los requerimientos mínimos contemplados en ese compendio normativo.

Que la legislación Colombiana contempla igualmente la posibilidad de que las entidades establezcan en los

manuales específicos de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos; sobre este aspecto se observa que es viable compensar la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica, siempre y cuando se cuente con el título profesional respectivo. En todo caso, las equivalencias deben fijarse en forma expresa en el manual de funciones. Que siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales las equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente compensar el título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa.

Que mediante Decreto No. 529 del 20 de diciembre de 2019 se modificaron los requisitos de estudio y experiencia de los empleos de nivel Directivo, Asesor y Profesional del Distrito de Barrancabermeja.

Que al expedirse el Decreto 529 del 20 de diciembre de 2019 y fijarse los requisitos de los empleos públicos del nivel Directivo, Asesor y Profesional de la entidad territorial, no se señalaron las equivalencias para todos los cargos a los cuales se les modificaron los requisitos, siendo más conveniente para la entidad permitir el acceso al empleo público de personas con mayor experiencia, aunque no cuenten con el título de posgrado en la modalidad de especialización.

Que por medio del Decreto 529 de 2019, La entidad identificó en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, algunos núcleos básicos de conocimiento para el empleo de Profesional Especializado código 222 grado 4, estableciendo algunas ingenierías, siendo más conveniente para la entidad ampliar los núcleos básicos de conocimiento dentro del área de conocimiento denominada: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines.

Que se hace necesario modificar el mencionado Decreto No. 529 del 20 de diciembre de 2019 para incorporar las equivalencias en todos los empleos enunciados en el acto administrativo y ampliar los núcleos básicos de conocimiento de los empleos a fin de permitir satisfacer las necesidades de la Entidad.

Que el artículo 1 del decreto 051 de 2018, adiciona el parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1. Del decreto 1083 de 2015, así: **"PARÁGRAFO 3.** En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."

Que el artículo 4 del decreto 498 de 2020, modifiqué el artículo 2.2.2.6.1. del decreto 1083 de 2015, así: **"PARÁGRAFO 3o.**

La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."

Que la secretaria general del Distrito de Barrancabermeja invitó a los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos de la Administración Central, a una reunión de socialización del presente ajuste al manual de funciones, que por razón de la emergencia sanitaria por Covid 19 se realizó de manera remota a través de la herramienta Microsoft Teams el día 19 de agosto de 2020. Escuchando las observaciones e inquietudes de los directivos sindicales.

Que de la reunión de socialización con los representantes de las organizaciones sindicales existe constancia en audio y soporte documental de la invitación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero del Decreto Municipal No. 529 de 2019 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: Modificar los requisitos del empleo "Asesor Paz y Convivencia Código 105 grado 02" del nivel central cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, tal como quedo indicado en el Decreto 061 de 2006, el cual quedará así:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TÍTULO PROFESIONAL: EN AREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Y CIENCIAS ECONOMICAS.	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada
TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	
ALTERNATIVA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TÍTULO PROFESIONAL: EN AREAS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Y CIENCIAS ECONOMICAS.	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo Cuarto del Decreto Municipal No. 529 de 2019 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el empleo de Asesor Desarrollo Económico y Social Código 105 grado 02 del nivel central cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, establecido en el Decreto 061 de 2006, el cual quedará así:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TITULO PROFESIONAL: EN AREAS ECONOMICAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, INGENIERIAS O CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada
TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	
ALTERNATIVA	
ESTUDIOS TITULO PROFESIONAL EN AREAS ECONOMICAS, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, INGENIERIAS O CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada

ALTERNATIVA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TITULO PROFESIONAL: EN ECONOMIA, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA O INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA O INDUSTRIAL, CONTADURIA PUBLICA, ARQUITECTURA Y AFINES, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES, INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES, INGENIERIA CIVIL Y AFINES, INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES, INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES, INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES, INGENIERIA MECANICA Y AFINES, INGENIERIA QUIMICA Y AFINES Y OTRAS INGENIERIAS.	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo Quinto del Decreto Municipal No. 529 de 2019 el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: Modificar los requisitos del empleo de Profesional Especializado Código 222 grado 04 del nivel central cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, establecido en el Decreto 061 de 2006, el cual quedará así:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TITULO PROFESIONAL: EN ECONOMIA, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION FINANCIERA O INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA O INDUSTRIAL, CONTADURIA PUBLICA, ARQUITECTURA Y AFINES, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada

AFINES, INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES, INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, INGENIERIA BIOMEDICA Y AFINES, INGENIERIA CIVIL Y AFINES, INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES, INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES, INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES, INGENIERIA MECANICA Y AFINES, INGENIERIA QUIMICA Y AFINES Y OTRAS INGENIERIAS.	
TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.	

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo Sexto del Decreto Municipal No. 529 de 2019 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el empleo de Profesional Especializado Código 222 grado 04 del nivel central cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, establecido en el Decreto 061 de 2006, el cual quedará así:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
TITULO PROFESIONAL: EN INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA DE VIAS, ARQUITECTURA Y CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.	Dos (2) años de experiencia profesional relacionada
TITULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO	
ALTERNATIVA	
ESTUDIOS TITULO PROFESIONAL: EN INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA DE VIAS, ARQUITECTURA Y CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS.	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada

Publíquese y cúmplase

Se expide en Barrancabermeja el día, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020)

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE DISTRITAL